

ImprimirCancelar

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
RAD: 2022-00074-00 SHIRLY
VANESA TERAN CORDONA Y
OTROS CONTRA SBS SEGUROS
COLOMBIA S.A

[Daniela Pinedo <dpinedo97@gmail.com>](#)
Mié 07/09/2022 15:50
Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico -
Barranquilla
<ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Alberto Arcila Echevery
<albertoarcila@hotmail.com>; Maria Zafra Beltran
<notificacionesjudiciales@copetran.com>; Elkin
Reyes
<asesorjuridico5@copetran.com>; sterancardona@g
mail.com <sterancardona@gmail.com>

14 archivos adjuntos (19 MB)
OBJECCIÓN SINIESTRO No. 006-306-1001601 EDESK
489999.pdf; POLIZA (1).pdf; RAT 31625.pdf; PODER
ESPECIAL 08001-31-03-005-2022-00074-00 (1).pdf;
PUBLICACIONES DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES
(1).pdf; OFICIO JUZGADO 31625 (1).pdf; Juicios
Diego López 2021 (1).pdf; PUBLICACIONES A.RICO
(1).PDF; JUICIOS A.RICO (1).PDF; C.V
AlejandroRicoLeón 2021 (1).pdf; Curriculum 2021-02
(1).pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y
REPRESENTACIÓN LEGAL SBS AGOSTO 2022.pdf;
PODER GENERAL INDEFINIDO SBS (1).pdf;
CONTESTACION LLAMAMIENTO SHIRLY TERÁN.pdf;

Doctora

**CANDELARIA DEL CARMEN OBYRNE
GUERRERO**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL
CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

E. S.
D.

REFERENCIA:	Proceso
Verbal de Responsabilidad Civil.	
DEMANDANTE:	Shirly
Vanesa Terán Cardona y Otros.	
DEMANDADO:	SBS
Seguros Colombia S.A y Otros.	
RADICADO:	08001-
31-03-005-2022-00074-00	

**DANIELA DEL CARMEN PINEDO
PUELLO**, identificada con la cédula de
ciudadanía número 1.050.975.973 de Turbaco
y portadora de la tarjeta profesional número
288.200 del Consejo Superior de la
Judicatura, con oficina ubicada en la ciudad
de Cartagena, Bocagrande, Carrera 2ª, Calle

Doctora

CANDELARIA DEL CARMEN OBYRNE GUERRERO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REFERENCIA:

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.

DEMANDANTE:

Shirly Vanesa Terán Cardona y Otros.

DEMANDADO:

SBS Seguros Colombia S.A y Otros.

RADICADO:

08001-31-03-005-2022-00074-00

DANIELA DEL CARMEN PINEDO PUELLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.050.975.973 de Turbaco y portadora de la tarjeta profesional número 288.200 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina ubicada en la ciudad de Cartagena, Bocagrande, Carrera 2ª, Calle 11 esquina, Edificio Torre Grupo Área, oficina 2002 y correo electrónico dpinedo97@gmail.com y dpinedop@osoriomorenoabogados.com y teléfono celular 3016006753, actuando en mi condición de apoderada especial de la sociedad **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT No. 860.037.707-9, con el debido respeto, comparezco ante su despacho, con el fin de contestar **LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, interpuesto contra mi representada, de la siguiente manera:

I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No le consta a la sociedad que represento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico planteado, y, por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, le corresponde a la demandante acreditar el supuesto fáctico alegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL SEGUNDO: No le consta a la sociedad que represento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico planteado, y por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, le corresponde al demandante acreditar el supuesto fáctico alegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL TERCERO: No le consta a la sociedad que represento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico planteado, y por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, le corresponde al demandante acreditar el supuesto fáctico alegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL CUARTO: No le consta a la sociedad que represento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico planteado, y por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, le corresponde al demandante acreditar el supuesto fáctico alegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL QUINTO: No le consta a la sociedad que represento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico planteado, y por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, le corresponde al demandante acreditar el supuesto fáctico alegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Sin embargo, es importante señalar lo resuelto en el numeral 6 de las conclusiones del Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 211131625 de fecha 3 de diciembre de 2021 de IRS VIAL, que indica:

“Basados en el análisis de la información objetiva suministrada se establece que la circunstancias asociadas a la ocurrencia del accidente de tránsito obedecen al factor humano al presentarse ausencia de reconocimiento de la aproximación del Bus por parte del conductor del vehículo No.2 Motocicleta, para realizar la ocupación parcial del carril de circulación en sentido contrario (Hallazgo I).

AL SEXTO: No le consta a la sociedad que represento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico planteado, y por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, le corresponde al demandante acreditar el supuesto fáctico alegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL SÉPTIMO: No le consta a la sociedad que represento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico planteado, y por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, le corresponde al demandante acreditar el supuesto fáctico alegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL OCTAVO: No le consta a la sociedad que represento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico planteado, y por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, le corresponde al demandante acreditar el supuesto fáctico alegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL NOVENO: No le consta a la sociedad que represento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico planteado, y por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, le corresponde al demandante acreditar el supuesto fáctico alegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL DÉCIMO: No le consta a la sociedad que represento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico planteado, y por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, le corresponde al demandante acreditar el supuesto fáctico alegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Sin embargo, es importante señalar lo resuelto en el numeral 6 de las conclusiones del Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 211131625 de fecha 3 de diciembre de 2021 de IRS VIAL, que indica:

“Basados en el análisis de la información objetiva suministrada se establece que la circunstancias asociadas a la ocurrencia del accidente de tránsito obedecen al factor humano al presentarse ausencia de reconocimiento de la aproximación del Bus por parte del conductor del vehículo No.2 Motocicleta, para realizar la ocupación parcial del carril de circulación en sentido contrario (Hallazgo I).

AL DÉCIMO.1.1: No le consta a la sociedad que represento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico planteado, y por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, le corresponde al demandante acreditar el supuesto fáctico alegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Sin embargo, es importante señalar lo resuelto en el numeral 6 de las conclusiones del Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 211131625 de fecha 3 de diciembre de 2021 de IRS VIAL, que indica:

“Basados en el análisis de la información objetiva suministrada se establece que la circunstancias asociadas a la ocurrencia del accidente de tránsito obedecen al factor humano al presentarse ausencia de reconocimiento de la aproximación del Bus por parte del conductor del vehículo No.2 Motocicleta, para realizar la ocupación parcial del carril de circulación en sentido contrario (Hallazgo I).

AL DÉCIMO PRIMERO.1.1: No le consta a la sociedad que represento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico planteado, y por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, le corresponde al demandante acreditar el supuesto fáctico alegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL DÉCIMO PRIMERO .1.2: No le consta a la sociedad que represento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico planteado, y por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, le corresponde al demandante acreditar el supuesto fáctico alegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

A LAS PRETENSIONES

La sociedad SBS Seguros Colombia S.A. se opone a la prosperidad de las pretensiones esgrimidas en la demanda, y en consecuencia, solicitamos la denegación de las mismas, de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: Nos oponemos a la pretensión formulada, teniendo en cuenta que SBS Seguros Colombia y el asegurado, no han causado daño o perjuicio alguno a la parte demandante, y mucho menos, existe fundamento fáctico y jurídico alguno que permita declarar la responsabilidad de los mismos y el reconocimiento de la indemnización de perjuicios materiales e inmateriales que pretenden los demandantes.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta lo señalado en el numeral 6 de las conclusiones del Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 211131625 de fecha 3 de diciembre de 2021 de IRS VIAL, indica:

“Basados en el análisis de la información objetiva suministrada se establece que la circunstancias asociadas a la ocurrencia del accidente de tránsito obedecen al factor humano al presentarse ausencia de reconocimiento de la aproximación del Bus por parte del conductor del vehículo No.2 Motocicleta, para realizar la ocupación parcial del carril de circulación en sentido contrario (Hallazgo I).

En consecuencia, le solicito se sirva denegar la presente pretensión y absolver a mi representada.

A LA SEGUNDA: Nos oponemos a la pretensión formulada, teniendo en cuenta que SBS Seguros Colombia y el asegurado, no han causado daño o perjuicio alguno a la parte demandante, y mucho menos, existe fundamento fáctico y jurídico alguno que permita declarar la responsabilidad de los mismos y el reconocimiento de la indemnización de perjuicios materiales e inmateriales que pretenden los demandantes.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta lo señalado en el numeral 6 de las conclusiones del Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 211131625 de fecha 3 de diciembre de 2021 de IRS VIAL, indica:

“Basados en el análisis de la información objetiva suministrada se establece que la circunstancias asociadas a la ocurrencia del accidente de tránsito obedecen al factor humano al presentarse ausencia de reconocimiento de la aproximación del Bus por parte del conductor del vehículo No.2 Motocicleta, para realizar la ocupación parcial del carril de circulación en sentido contrario (Hallazgo I).

En consecuencia, le solicito se sirva denegar la presente pretensión y absolver a mi representada.

A LA TERCERA: Nos oponemos a la pretensión formulada, teniendo en cuenta que SBS Seguros Colombia y el asegurado, no han causado daño o perjuicio alguno a la parte demandante, y mucho menos, existe fundamento fáctico y jurídico alguno que permita declarar la responsabilidad de los mismos y el reconocimiento de la indemnización de perjuicios materiales e inmateriales que pretenden los demandantes.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta lo señalado en el numeral 6 de las conclusiones del Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 211131625 de fecha 3 de diciembre de 2021 de IRS VIAL, indica:

“Basados en el análisis de la información objetiva suministrada se establece que la circunstancias asociadas a la ocurrencia del accidente de tránsito obedecen al factor

humano al presentarse ausencia de reconocimiento de la aproximación del Bus por parte del conductor del vehículo No.2 Motocicleta, para realizar la ocupación parcial del carril de circulación en sentido contrario (Hallazgo I).

En consecuencia, le solicito se sirva denegar la presente pretensión y absolver a mi representada.

A LA CUARTA: Nos oponemos a la pretensión formulada, teniendo en cuenta que SBS Seguros Colombia y el asegurado, no han causado daño o perjuicio alguno a la parte demandante, y mucho menos, existe fundamento fáctico y jurídico alguno que permita declarar la responsabilidad de los mismos y el reconocimiento de la indemnización de perjuicios materiales e inmateriales que pretenden los demandantes.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta lo señalado en el numeral 6 de las conclusiones del Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 211131625 de fecha 3 de diciembre de 2021 de IRS VIAL, indica:

“Basados en el análisis de la información objetiva suministrada se establece que la circunstancias asociadas a la ocurrencia del accidente de tránsito obedecen al factor humano al presentarse ausencia de reconocimiento de la aproximación del Bus por parte del conductor del vehículo No.2 Motocicleta, para realizar la ocupación parcial del carril de circulación en sentido contrario (Hallazgo I).

En consecuencia, le solicito se sirva denegar la presente pretensión y absolver a mi representada.

A LA QUINTA: Nos oponemos a la pretensión formulada, teniendo en cuenta que no resulta procedente el pago de costas y agencias en derecho, debido a que no existe responsabilidad alguna que se le pueda imputar a los demandados dentro del presente proceso, y mucho menos, que estos hayan causado daño alguno a la parte demandante, además, no existe fundamento fáctico y jurídico que permita el reconocimiento de dichas sumas de dinero.

En ese orden, me opongo a la totalidad de las pretensiones formuladas en el líbello introductorio, y solicito se sirva condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

A LA SEXTA: Nos oponemos a la pretensión formulada, tendiendo en cuenta que esta es consecencial a las anteriores, y debido a que no existe responsabilidad alguna que se le pueda imputar a mi representada y al asegurado dentro del presente proceso, y mucho menos, se encuentra probado que estos hayan causado daño alguno a la parte demandante, no existe fundamento fáctico y jurídico que permita el reconocimiento de dichas sumas de dinero, y por lo tanto no es procedente una solicitud de librar orden de pago.

En ese orden, me opongo a la totalidad de las pretensiones formuladas en el líbello introductorio, y solicito se sirva condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO

Las pretensiones formuladas en la demanda deben ser desestimadas, teniendo en cuenta que formulamos las siguientes excepciones de fondo o mérito, para que sea declaradas probadas, de la siguiente manera:

I. INEXISTENCIA DE ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Las pretensiones de la demanda deben ser declaradas improcedentes, teniendo en cuenta que no se configuran los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual, debido a que no existe prueba dentro del plenario que acredite la configuración de la misma.

Sobre los requisitos de la «responsabilidad civil extracontractual», en general, esta Corporación en sentencia CSJ SC, 16 sep. 2011, rad. n° 2005-00058-01, en lo pertinente expuso:

“A voces del artículo 2341 del Código Civil, ‘[el] que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley le imponga por la culpa o el delito cometido’. En relación con el mencionado precepto, cardinal en el régimen del derecho privado por cuanto constituye la base fundamental de la responsabilidad civil extracontractual, debe recordarse que cuando un sujeto de derecho, a través de sus acciones u omisiones, causa injustamente un daño a otro, y existe, además, un factor o criterio de atribución, subjetivo por regla general y excepcionalmente objetivo, que permita trasladar dicho resultado dañoso a quien lo ha generado -o a aquél que por éste deba responder-, surge a su cargo un deber de prestación y un derecho de crédito en favor de la víctima, que tiene por objeto la reparación del daño inferido, para que quien ha sufrido el señalado detrimento quede en una situación similar a la que tendría si el hecho ilícito no se hubiera presentado, es decir, para que se le repare integralmente el perjuicio padecido.

De conformidad con lo anteriormente reseñado, es menester tener presente que para que se pueda despachar favorablemente una pretensión de la mencionada naturaleza, en línea de principio, deben encontrarse acreditados en el proceso los siguientes elementos: una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica; un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva; una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación; y, finalmente, un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva (v.gr. riesgo).” (Cursivas, subrayas y negritas nuestras).

De conformidad con el aparte jurisprudencial antes transcrito, se observa claramente que es necesario se encuentren acreditados dentro del plenario: (i) una conducta positiva o negativa, por regla general antijurídica, (ii) un daño, (iii) una relación de causalidad entre el daño y la conducta de aquel a quien se le imputa su producción o generación y (iv) un criterio de atribución de responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo, es decir dolo o culpa.

En consonancia con lo anterior, resulta pertinente destacar que, dentro del expediente, no existen pruebas conducentes, pertinentes y útiles, que permitan inferir que se encuentran cumplidos los elementos antes mencionados, por lo contrario, se evidencia lo siguiente:

El Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 211131625 de fecha 3 de diciembre de 2021 de IRS VIAL, en el numeral 6 de las conclusiones indica:

“Basados en el análisis de la información objetiva suministrada se establece que la circunstancias asociadas a la ocurrencia del accidente de tránsito obedecen al factor humano al presentarse ausencia de reconocimiento de la aproximación del Bus por parte del conductor del vehículo No.2 Motocicleta, para realizar la ocupación parcial del carril de circulación en sentido contrario (Hallazgo I).

Es menester indicar que, no es posible fundamentar la responsabilidad en la causa probable del accidente de tránsito, determinada por el IPAT aportado al expediente, debido a que deben revisarse algunas apreciaciones sobre el informe de tránsito aportado a la demanda, en los siguientes términos:

La elaboración de informes de policía de tránsito sobre la ocurrencia de los accidentes, tiene como único objetivo esclarecer los posibles factores que incidieron en el acaecimiento del evento, y en lo relacionado con la hipótesis del accidente de tránsito, esta hace parte de un elemento que contribuye a un análisis estadístico de las posibles causas de los accidentes. Al respecto, la resolución No. 11268 de 2012, proferida por el Ministerio de Transporte, señala:

Se debe estar en condiciones de determinar por lo menos una de las hipótesis del accidente, en aras de generar estadísticas que lleven a determinar cuál es el factor repetitivo que más incide en los accidentes, tramos o puntos de mayor accidentalidad, entre otros.

(...)

OSORIO MORENO & ABOGADOS ASOCIADOS

Recuerde que la hipótesis indicada no implica responsabilidades para los conductores, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente, debidamente fundamentadas mediante la objetividad y el análisis técnico-científico de los elementos materiales de prueba y evidencia física encontrada en el lugar de los hechos.

Lo anterior, corresponde a que la posible causa, es una conjetura que realiza el agente de tránsito en el caso concreto, con base en algunos elementos de prueba, encontradas en el lugar de ocurrencia del suceso, luego de ocurrido, sin que hubiesen sido controvertidas por ambas partes.

De acuerdo con lo expuesto, es claro que nos encontramos frente a una mera hipótesis del agente de tránsito y no ante un juicio de responsabilidad solidaria entre los demandados, como lo pretende hacer ver la parte demandante, quien fundamente y atribuye la responsabilidad solidaria a todos los demandados, cuando esta no es prueba suficiente para probar la responsabilidad solidaria.

De igual manera, no puede perderse de vista que este documento, no es una prueba que constituya tarifa legal para la valoración del operador judicial. Al respecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-429 de 2003, señaló:

“Este informe de policía entonces, en cuanto a su contenido material, deberá ser analizado por el fiscal o juez correspondientes siguiendo las reglas de la sana crítica y tendrá el valor probatorio que este funcionario le asigne en cada caso particular al examinarlo junto con los otros medios de prueba que se aporten a la investigación o al proceso respectivo, como quiera que en Colombia se encuentra proscrito, en materia probatoria, cualquier sistema de tarifa legal.

$$(\dots)$$

Así pues, en virtud del artículo 148 de la Ley 769 de 2002, el informe descriptivo que elabora un agente de tránsito en los casos de accidentes de esta naturaleza con implicaciones penales, corresponde al ejercicio de una actividad de policía judicial consistente en rendir un informe cuyo contenido y efectos se encuentran regulados por el artículo 149 del nuevo Código Nacional de Tránsito y, en lo pertinente, por los artículos 314 a 321 del C.P.P. De tal suerte que se trata de un documento público cuyo contenido material puede ser desvirtuado en el proceso respectivo y que debe ser apreciado por el funcionario judicial de acuerdo a las reglas de la sana crítica a fin de otorgarle el alcance probatorio que corresponda una vez sea valorado en conjunto con todas las pruebas practicadas, bien oficiosamente o bien a petición de parte.”

Ahora bien, teniendo en cuenta lo explicado en líneas precedentes, el informe de tránsito es una prueba que debe evaluarse conforme a los demás elementos probatorios que alleguen las partes a un determinado proceso y deberá analizarse conforme a las reglas de la sana crítica. En ese sentido, si se revisa el informe de tránsito aportado, se puede concluir que no cuenta con los elementos suficientes para determinar la causa probable del accidente, debido a lo siguiente:

- No se indagó con testigos, en aras de determinar la causa probable. Se observa que no se relacionan testigos en el croquis, y por ende, el agente de tránsito hizo caso omiso a lo señalado en el manual establecido en la resolución antes citada del Ministerio de Transporte.

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO							
DEL CONDUCTOR		DEL VEHÍCULO DE LA VÍA		DEL PEATÓN		DEL PASAJERO	
110							
OTRA		ESPECIFICAR ¿CUÁL?:					
12. TESTIGOS							
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO	
13. OBSERVACIONES							
14. ANEXOS							
ANEXO 1 (Conductores, Vehículos)		ANEXO 2 (víctimas, peatones o pasajeros)		OTROS ANEXOS (Fotos y videos)			
☐		☐		☐			
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE							
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA	
DT	Cubana Tapia Alfredo	cc	8445493A	029365	Pinar		

- No se determina en el bosquejo topográfico el punto de impacto, con la finalidad de precisar con claridad el lugar del supuesto choque. Sin embargo, nótese que el vehículo tipo bus se encuentra sobre su correspondiente carril.

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C 001230510

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC. IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
Dr	Cubarr Tupa	Alfidec 07454997	029303	Porini	

16. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN	Dto.	Municipio	Ent.	U. receptora	Año	Consecutivo
421890002025202100125						

ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR	DEL VEHÍCULO DE LA VÍA	DEL PEATÓN DEL PASAJERO
110		

OTRA: ESPECIFICAR ¿CUÁL?:

- Determina como Hipótesis del Accidente de Tránsito la numero 110 la cual indica “Exceso de horas de conducción”, pero dentro del mismo informa no se especifica respecto a cuál conductor.

Debe tenerse en cuenta que, con esta prueba documental, no puede establecerse la presunta responsabilidad en la ocurrencia del hecho, teniendo en cuenta que puede adolecer de ausencia de técnica adecuada, debido a que los agentes de tránsito consignan en aquel, tan solo una hipótesis acerca de las causas que probablemente dieron lugar a que se produjera el incidente, más no se trata de afirmaciones indiscutibles, pues naturalmente dichos funcionarios no son testigos presenciales de la producción del accidente. De igual manera no se precisa la supuesta norma de tránsito violada presuntamente por el asegurado.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se encuentra elemento probatorio alguno que permita evidenciar que el supuesto accidente, haya sido causado por un actuar atribuible a mi representada o la asegurada, y en consecuencia, no existe nexo de causalidad entre el supuesto daño sufrido por el demandante y la conducta del asegurado, a quien se imputa su generación.

En ese orden, no resulta procedente, la declaratoria de responsabilidad pretendida, y por ende, las pretensiones de la demanda deben ser denegadas, debido a que no concurren los elementos configuradores de la responsabilidad civil extracontractual.

II. HECHO O CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Las pretensiones de la demanda deben ser rechazadas, teniendo en cuenta que el supuesto daño que pretende reclamar la parte actora fue producido por culpa exclusiva del finado al exponerse al riesgo, teniendo en cuenta que, de manera imprudente e irresponsable, invade con su vehículo tipo motocicleta de placas SXS-67C el carril contrario, por el cual circulaba en su correspondiente carril y vía, el vehículo tipo bus de placas TTW213, razón por la cual se genera el accidente, toda vez que, la invasión del carril contrario deriva en una inevitable colisión, por lo que resulta ser una conducta no imputable a la demandada.

Esta hipótesis se encuentra respaldada en el Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 211131625 de fecha 3 de diciembre de 2021 de IRS VIAL, que en el numeral 6 de las conclusiones indica:

“Basados en el análisis de la información objetiva suministrada se establece que la circunstancias asociadas a la ocurrencia del accidente de tránsito obedecen al factor humano al presentarse ausencia de reconocimiento de la aproximación del Bus por parte del conductor del vehículo No.2 Motocicleta, para realizar la ocupación parcial del carril de circulación en sentido contrario (Hallazgo I).

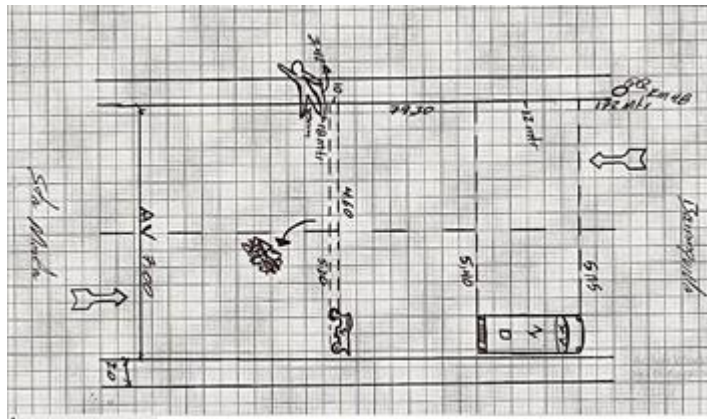
Aunado a la anterior, en el Informe Técnico antes mencionado, en versión del señor Nelson Chávez, conductor del vehículo de placas TTW213, manifiesta lo siguiente:

Pregunta: ¿Recuerda usted si había tráfico vehicular sobre la zona en el momento del accidente? **Respuesta:** en el momento del accidente no venía ningún vehículo en ese momento porque eran las tres y cuarenta de la mañana. **Pregunta:** ¿Cómo era la iluminación de la vía? **Respuesta:** El estado de iluminación de la vía, buena la iluminación de la vía eh que le puedo decir yo el vehículo tiene muy buenas luces el motociclista el traía una también una luz de esa blanca porque yo lo vi cuando la venia por su derecha sobre su ralla blanca es que si es que el señor quería suicidarse o se durmió no sé qué pasaría lo único que se es cuando al momento de encontrarnos el agacho la cabeza y se le boto al bus invadiéndome el carril. **Pregunta:** ¿Usted tuvo oportunidad en algún momento que realizar alguna maniobra evasiva? **Respuesta:** sí señor, cuando en el momento de encontrarnos que nos vamos a encontrar que yo veo que él se centra yo reduzco más la velocidad yo iba a 57 reduzco más la velocidad porque esos carros tienen un freno que se llama retardador el Scania un freno, yo reduzco un poco más la velocidad con el retardador cuando veo que el señor se agacha y se botó para mi carril entonces que maniobro yo hacia la derecha el carro saliéndose del pavimento ahí es donde casi tenemos el volcamiento como esos carros es de nueva tecnología a lo que intento volcase él se me apaga el bus.

De lo anteriormente narrado por el señor Nelson Chávez, podemos concluir que: 1. Resulta claro que la invasión de carril contrario fue realizada por el conductor del vehículo tipo motocicleta de placas SXS-67C, y 2. El señor Nelson Chávez manifestó que el conductor del vehículo tipo motocicleta agachó la cabeza y procedió a invadir el carril, de lo cual, en principio podría inferirse que el conductor de la motocicleta pudo haberse quedado dormido, razón por la cual invadió el carril contrario y no pudo advertir la presencia del vehículo tipo Bus, lo que tendría una relación directa con la Hipótesis de Accidente de Tránsito establecida en el IPAT numero 110 “Exceso de horas de conducción”.

No puede perderse de vista que, en el presente asunto, el Agente que atendió el siniestro codificó la hipótesis No. “110” del Manual de Accidentes de Tránsito, consistente en “Exceso en horas de conducción”, sin especificarse taxativamente al conductor a quien fue adjudicada dicha hipótesis.

De igual manera, verificando el bosquejo topográfico (croquis) anexo al informe de accidentes, la trayectoria que traía cada rodante y las posiciones finales tanto del vehículo asegurado como el de la motocicleta, evidenciamos que nuestro conductor asegurado, transitaba por su correspondiente carril y vía, cuando se presentó la colisión con la motocicleta, la cual quedó ubicada en el carril contrario, es decir, por donde transitaba debidamente el vehículo asegurado.



Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, ha señalado:

“La participación de la víctima en la realización del daño es condición adecuada y suficiente del mismo y, por tanto, excluyente de la responsabilidad del demandado, cuando en la consecuencia nociva no interviene para nada la acción u omisión de este último, o cuando a pesar de haber intervenido, su concurrencia fue completamente irrelevante, es decir que la conducta del lesionado bastó para que se produjera el efecto dañoso o, lo que es lo mismo, fue suficiente para generar su propia desgracia.

Así lo ha aclarado la jurisprudencia de esta Sala en pronunciamientos el siguiente:

...la doctrina es pacífica en señalar que para que el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él haya provocado esa reacción en la víctima... (Sentencia civil de 16 de diciembre de 2010. Exp.: 1989-00042-01). (Cursivas nuestras).

En ese orden, le solicito declare probada la excepción formulada y deniegue las pretensiones de la demanda, en relación con la supuesta responsabilidad civil, y se declare la exoneración de mi representada dentro del presente proceso.

III. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

Las pretensiones de la demanda deben ser rechazadas, teniendo en cuenta que el supuesto daño que pretende reclamar la parte demandante no fue producido por la actividad desplegada por el asegurado, ni por mi representada, y en consecuencia, no existe nexo causal entre el presunto hecho generador y el daño.

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. MP. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ. SC7534-2015 Rad. n° 05001-31-03-012-2001-00054-01. Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil quince.

Conforme a lo expuesto en acápites precedentes, los resultados supuestamente dañosos expuestos en la demanda, deben obedecer a hechos de un hecho o culpa exclusiva de la víctima, por lo que los mismos no pueden ser atribuidos al asegurado, y a mi representada.

En ese sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha expuesto lo siguiente:

“La causalidad es un concepto que permite reconocer, de entre una pluralidad de acontecimientos, aquél o aquéllos que hacen posible la producción de un resultado.

En sentido jurídico, es uno de los elementos esenciales de la responsabilidad civil, de suerte que quien comete un hecho dañoso con culpa o dolo, está obligado a repararlo; aunque ese hecho no tiene que ser el resultado del despliegue de un acto positivo, pues bien puede acontecer por abstenerse de ejecutar una acción cuando se tiene el deber jurídico de actuar para evitar o prevenir una lesión. Es decir que la responsabilidad también puede tener lugar por una abstención u omisión en la acción.

La verificación del nexo causal no ha sido nunca tarea fácil en derecho, como no lo puede ser si se tiene en cuenta que aún en el ámbito de la epistemología ha sido un tema de continuo desarrollo y revisión alrededor del cual se ha generado un debate de dimensiones propias: el problema de la causalidad.

Es así como a partir de los estudios que se han hecho en el campo filosófico, la disciplina jurídica ha tomado nociones comunes a todas las ciencias para aplicarlas a los casos particulares en los que se discute la atribución de responsabilidad a una persona.

Sin embargo, no siempre la causalidad física coincide con la causalidad jurídica, toda vez que en el campo del derecho la cadena causal no se toma en su estricto sentido naturalista, sino que se encuentra impregnada de una serie de valores culturales que permiten escoger, de entre una serie de hechos, sólo aquéllos que resultan verdaderamente relevantes para endilgar responsabilidad; de ahí que se hable de una causalidad adecuada.

Por manera que en la juridicidad un hecho puede ser consecuencia de otro y, sin embargo, ese solo nexo no resulta suficiente para imponer la obligación de indemnizar por los daños que de aquél se derivan. O el caso contrario, donde una consecuencia lesiva puede atribuirse a alguien aunque no haya intervenido físicamente en el flujo causal.

Es en este punto donde gana importancia el concepto de juicio de imputación causal, el cual permite identificar no solo a la persona que está llamada a indemnizar sino también hasta dónde el autor de una de las condiciones de la cadena causal tiene el deber de resarcir los perjuicios que resulten del hecho desencadenante.

Ahora bien, para establecer ese nexo de causalidad es preciso acudir a las máximas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al buen sentido de la razonabilidad,

pues solo éstos permiten aislar, a partir de una serie de regularidades previas, el hecho con relevancia jurídica que pueda ser considerado como la causa del daño generador de responsabilidad civil...”² (Cursivas fuera de texto).

En ese orden, le solicito declare probada la excepción formulada y desestime las pretensiones de la demanda, en relación con la supuesta responsabilidad civil extracontractual endilgada, y se declare la exoneración de la asegurada y de mi representada.

IV. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Las pretensiones de la demanda deben rechazarse, teniendo en cuenta que la causa del supuesto daño ocasionado fue producto de una causa extraña, debido a que, el supuesto hecho dañoso fue ocasionado por la imprudencia y descuido del señor Yerson Luis Hernández Gutiérrez (Q.E.P.D), sin embargo, los sujetos demandados siempre obraron con suficiencia diligencia y con observancia al deber objetivo de cuidado.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha expuesto lo siguiente:

“Naturalmente, en la noción de causa extraña, a más de la intervención exclusiva de la víctima o de un tercero, se comprende el caso fortuito y la fuerza mayor.

A dicho propósito, concebida la “fuerza mayor o caso fortuito” (casus, casus fortuitus, casus fortuitum, casus maior, vis maior, vis divina, vis magna, vis cui resisti non potest, vis naturalis, fatum, fatalitas, sors, fors, subitus eventus, inopinatus eventus, damnum fatale, detrimentum fatale, damnum providential, fuerza de Dios, D. 19, 2, 25, 6; nociones aunque “distintas” [Cas. Civ. de 7 de marzo de 1939, XLVII, 707], simétricas en sus efectos [cas.civ. de 26 de mayo de 1936, XLIII, 581 y 3 de agosto de 1949, G.J. No. 2075, 585]), cuanto “...imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.” (art. 1º, Ley 95 de 1890), es menester para su estructuración ex lege la imprevisibilidad e irresistibilidad del acontecer (cas. civ. sentencias de 31 de agosto de 1942, LIV, 377, 26 de julio de 1995, exp. 4785, 19 de julio de 1996 expediente 4469, 9 de octubre de 1998, exp. 4895).

La imprevisibilidad del acontecimiento, concierne a la imposibilidad de prever, contemplar o anticipar ex ante las circunstancias singulares, concretas o específicas de su ocurrencia o verificación de acuerdo con las reglas de experiencia, el cotidiano, normal o corriente diario vivir, su frecuencia, probabilidad e insularidad in casu dentro del marco fáctico de circunstancias del suceso, analizando in concreto y en cada situación los referentes de su “normalidad y frecuencia”, “probabilidad de realización” y talante “...intempestivo, excepcional o sorpresivo” (cas.civ. sentencias de 5 de julio de 1935, 13 de noviembre de 1962, 31 de mayo 1965, CXICXII, 126; 26 de enero de 1982, 2 de diciembre de 1987, 20 de noviembre de 1989, 7 de octubre de 1993, 23 de junio de 2000, [SC-078-2000], exp. 5475 y 29 de abril de 2005, [SC-071-2005], exp. 0829-92).

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrado Ponente. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ. Bogotá D. C., nueve de diciembre de dos mil trece. Ref.: 88001-31-03-001-200200099-01

La irresistibilidad, atañe a la imposibilidad objetiva absoluta de evitar el suceso y sus consecuencias (cas. civ. sentencia de 26 de noviembre de 1999, exp. 5220), “de sobreponerse al hecho para eludir sus efectos” (cas.civ. sentencia de 31 de mayo de 1965, CXI y CXII, 126) por “inevitable, fatal, imposible de superar en sus consecuencias” (cas.civ. sentencia de 26 de enero de 1982, CLXV, 21), contenerlas, conjurarlas, controlarlas o superarlas en virtud de su magnitud, “que situada cualquier persona en las circunstancias que enfrenta el deudor, invariablemente se vería sometido a esos efectos perturbadores, pues la incidencia de estos no está determinada, propiamente, por las condiciones especiales –o personales- del individuo llamado a afrontarlos, más concretamente por la actitud que éste pueda asumir respecto de ellos, sino por la naturaleza misma del hecho, al que se le son consustanciales o inherentes unas específicas secuelas” (cas.civ. sentencia de 26 de julio de 2005,[SC-190-2005], exp. 050013103011-1998 6569-02) o lo que es igual, entiéndase como “aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos -y por ello a él ajenos, así como extraños en el plano jurídico- que le impiden efectuar determinada actuación, lato sensu. En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda -o pudo- evitar, ni eludir sus efectos (criterio de la evitación)”. (cas.civ. sentencia de 23 de junio de 2000, [SC-078-2000], exp. 5475).

Más recientemente, la Sala, después de historiar la jurisprudencia, ha concluido “que, para que un hecho pueda considerarse como fuerza mayor o caso fortuito, a más de ser imprevisible e irresistible, “debe obedecer a una causa extraordinaria, ajena al agente, a su persona o a su industria” (Cas. Civ., sentencia de 3 de marzo de 2004, expediente No. C-7623; se subraya). Como lo dejó definido la Corte en las sentencias al inicio de estas consideraciones memoradas, la referida causa de exoneración de la responsabilidad “no puede concurrir con la culpa del demandado que haya tenido un rol preponderante en la causación del daño (cfme: sent. 009 de 27 de febrero de 1998)” y debe consistir en “..., un acontecimiento extraordinario que se desata desde el exterior sobre la industria, acontecimiento imprevisible y que no hubiera sido posible evitar aún aplicando la mayor diligencia sin poner en peligro toda la industria y la marcha económica de la empresa y que el industrial no tenía porqué tener en cuenta ni tomar en consideración...” (se subraya). De suyo que, como también allí mismo se destacó, “un hecho sólo puede ser calificado como fuerza mayor o caso fortuito, es lo ordinario, si tiene su origen en una actividad exógena a la que despliega el agente a quien se imputa un daño, por lo que no puede considerarse como tal, en forma apodíctica, el acontecimiento que tiene su manantial en la conducta que aquel ejecuta o de la que es responsable” (Cas. Civ. Sentencia del 29 de abril de 2005, Expediente No. 0829-92; se subraya). Y es que, ciertamente, en la comprensión técnica del concepto de caso fortuito o fuerza mayor, no puede desconocerse el requisito anteriormente mencionado –exterioridad o ajenez-, aun cuando en ocasiones no se lo mencione expresamente, tal vez por considerarlo obvio, pues dicho elemento estructural de la figura se desprende de la misma consideración del concepto de factor extraño, que por definición implica que una causa enteramente ajena a la originada por el presunto responsable interrumpe el proceso ya iniciado, e “impide que desarrolle su propia eficacia causal, sustituyéndola por la suya propia”. Referencias específicas a este requisito del caso fortuito o fuerza mayor por parte de la jurisprudencia de la Corte pueden

encontrarse, entre otras, en sentencias como las dictadas el 7 de junio de 1951 (LXIX, 684); el 27 de marzo de 1980 (no publicada oficialmente); el 26 de noviembre de 1999; el 23 de junio de 2000, expediente No. 5475; el 16 de junio de 2003; el 3 de marzo de 2004, expediente C7623; y el 29 de abril de 2005, expediente 0829-92” (cas.civ. sentencia de 27 de febrero de 2009, exp. 73319-3103-002-2001-00013-01).

Justamente por la naturaleza extraordinaria del hecho imprevisible e irresistible, su calificación por el juzgador como hipótesis de vis maior, presupone una actividad exógena, extraña o ajena a la de la persona a quien se imputa el daño o a su conducta, o sea, “no puede concurrir con la culpa del demandado que haya tenido un rol preponderante en la causación del daño (cfme: sent. 009 de 27 de febrero de 1998)” (cas.civ. sentencia de 29 de abril de 2005, [SC-071-2005], exp. 0829-92), pues su estructura nocional refiere a las cosas que sin dolo ni culpa inciden en el suceso (quæ sine dolo et culpa eius accidunt) y a las que aún previstas no pueden resistirse (quæ fortuitis casibus accidunt, quum prævideri non potuerant), lo cual exige la ausencia de culpa (quæ sine culpa accidunt) y, también, como precisó la Corte, es menester la exterioridad o ajenidad del acontecimiento, en cuanto extraño o por fuera de control del círculo del riesgo inherente a la esfera, actividad o conducta concreta del sujeto, apreciándose en cada caso particular por el juzgador de manera relacional, y no apriorística ni mecánica, según el específico marco de circunstancias y las probanzas (cas. civ. sentencia de 27 de febrero de 2009 exp. 73319-3103-002-2001-00013-01).

Por consiguiente, la falta de diligencia o cuidado, la negligencia, desidia, imprudencia e inobservancia de los patrones o estándares objetivos de comportamiento exigibles según la situación, posición, profesión, actividad u oficio del sujeto, comporta un escollo insalvable para estructurar la fuerza mayor cuando, por supuesto, su incidencia causal sea determinante del evento dañoso, porque en esta hipótesis, el hecho obedece a la conducta de parte y no a un acontecer con las características estructurales de la vis mayor.”³ (Cursivas nuestras).

En ese orden, le solicito respetuosamente, se sirva rechazar las pretensiones de la demanda, y en consecuencia, se sirva absolver a mi representada, dentro del proceso de la referencia.

V. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS

Las pretensiones de la demanda, deben ser denegadas teniendo en cuenta que la parte actora, no sufrió perjuicio alguno por el supuesto fáctico planteado en la demanda, y aún en el evento en que se demostrará su existencia, no serían imputables a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, ni al asegurado, teniendo en cuenta que no es dable que se condene a una persona a la que no es atribuible la responsabilidad que se pretende endilgar, por lo que no ocasionó daño alguno, y mucho menos, por unos supuestos daños inexistentes, que no se encuentran probados por la parte demandante.

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrado Ponente: WILLIAM NAMÉN VARGAS. Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil nueve (2009). (Discutida y aprobada en Sala de diecisiete (17) de marzo de dos mil nueve (2009) Referencia: Exp. 11001-3103-020-1999-0109801

De conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 167 del Código General del Proceso, deberán los mismos probar la cuantía de los perjuicios que reclaman, el nexo causal del hipotético daño, con una conducta o negligencia de la demandada.

En ese sentido, la doctrina⁴ ha recogido pronunciamientos de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, donde de manera reiterada, ha señalado:

“para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito; y ha puntualizado así mismo que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía...” (Cursivas nuestras).

En ese orden, le solicito se sirva denegar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que no existe ninguna lesión, menoscabo o aminoramiento patrimonial, que pueda ser imputable al demandado o a mi representada.

VI. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Las pretensiones de la demanda deben ser rechazadas, debido a que nuestro asegurado y la sociedad que represento, no han generado ningún daño a la parte demandante y al finado, y mucho menos, han incurrido en una conducta negligente o culposa, en consecuencia, el demandado y mi representada no puede ser declarada responsable, dentro del presente proceso, debido a que no tiene obligación jurídica alguna de resarcir los perjuicios pretendidos por la parte actora.

Debe tenerse en cuenta que, no existe prueba que acredite el nexo causal entre el supuesto hecho u omisión y el supuesto daño causado a los demandantes, y por ende, no resulta procedente la declaratoria de responsabilidad del asegurado, y de mi representada.

Teniendo en cuenta lo anterior, no existe ninguna obligación que deba asumir el asegurado y mi representada, frente a las pretensiones planteadas por la parte demandante, las cuales carecen de fundamento fáctico y jurídico que permita atribuirle algún tipo de responsabilidad al asegurado y de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

En ese orden, le solicito respetuosamente declare probada la excepción formulada, y en consecuencia, absuelva a mí representada, dentro del presente proceso.

VII. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Las pretensiones de la demanda deben ser desestimadas, debido a que se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva, en el sentido que, de los hechos y pruebas alegados por la parte demandante, se observa claramente que la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., no tuvo ninguna intervención directa o indirecta, por medio de sus distintos órganos y empleados, en los supuestos fácticos planteados por la parte demandante, en el presente proceso.

⁴ De la Cuantificación del daño. Manual teórico- práctico. Maria Cristina Isaza Posse. Pag. 16. Editorial Temis 2018

No debe perderse de vista que, nunca existió un contrato de seguros entre el actor y la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha manifestado:

“Ahora, en el entendido y, de ello, no existe duda alguna, que la legitimación en causa, en particular la pasiva, alude al compromiso legal o contractual de quien debiendo la prestación respectiva es llamado a proceso para su satisfacción, de cuyo surge que la decisión del Tribunal resultó acertada, pues, según lo asentó en el fallo cuestionado, quien estaba compelido a responder por los reclamos de la parte actora no era la demandada...”⁵ (Cursivas y negritas nuestras).

En ese orden, le solicito respetuosamente declare probada la excepción formulada y, en consecuencia, absuelva a mí representada, dentro del presente proceso.

VIII. COBRO DE LO NO DEBIDO

Las pretensiones esbozadas en la demanda deben ser denegadas, teniendo en cuenta que la parte demandante, no tiene derecho de solicitar el reconocimiento y pago de los supuestos perjuicios alegados, debido a que mi representada y el asegurado no le ha ocasionado ningún daño y no tiene la obligación jurídica de responder por el resarcimiento de los mismos.

En ese sentido, las pretensiones de la demanda se centran en la exigencia de obligaciones inexistentes, que de salir adelante en el presente proceso, darían lugar al pago de lo no debido, y causarían un detrimento patrimonial injustificado a mi representada.

IX. INEXISTENCIA DE SINIESTRO

Las pretensiones esgrimidas en la demanda, deben ser denegadas, debido a que no se configura ningún siniestro, que deba ser amparado por la aseguradora, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no se encuentra acreditada la existencia de la responsabilidad civil extracontractual que endilga la parte demandante.

Sobre el particular, resulta necesario traer a colación, lo señalado el artículo 1072 del Código de Comercio, en los siguientes términos:

“EL SINIESTRO: Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurable”
(Cursivas y negritas nuestras).

En consonancia con lo anterior, resulta pertinente destacar lo preceptuado en el artículo 1056 del mismo código, en los siguientes términos:

“DEFINICIÓN DE RIESGO. Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre

⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO. C7805-2015 Rad. n° 11001 31 03 033 2010 00006 01. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015).

subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento”
(Cursivas y negrillas nuestras).

Teniendo en cuenta las normas antes transcritas, se observa claramente que sólo se configura la obligación de la aseguradora de reconocer y pagar las prestaciones propias de los amparos señalados en la póliza, en los eventos en que se realice el riesgo asegurable, de conformidad con los términos y condiciones previstos para cada amparo en el contrato de seguro.

En ese orden, no se encuentra acreditado dentro del plenario la ocurrencia del siniestro y la consecuente obligación de la aseguradora de reconocer y pagar la indemnización pretendida por los accionantes, y por ende, le solicito a la señora Juez denegar las pretensiones de los accionantes.

X. EXCESIVA TASACIÓN DE DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

Las pretensiones de la demanda deben ser rechazadas, y especialmente las orientadas al reconocimiento de los perjuicios extrapatrimoniales dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que no se encuentra acreditado su causación y además, fue tasado de manera excesiva en desconocimiento de los lineamientos proferidos por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Al respecto, la doctora Isaza Posse⁶, trae a colación en su obra de la cuantificación del daño, sentencia del 18 de septiembre de 2009, de la Corte Suprema de Justicia, que en cuanto al daño moral, señala lo siguiente:

“...Se consagra el resarcimiento de todos los daños causados, sean patrimoniales, ora extrapatrimoniales, aplicando la equidad que no equivale a arbitrariedad ni permite “valoraciones manifiestamente exorbitantes o, al contrario inicuas y desproporcionadas en relación con los perjuicios sufridos” (Flavio Peccenini, “La liquidazione del danno morale”, en Monateri, Bona, Oliva, Peccenini, Tullini, Il danno alla persona, tomo I, Torino, 2000, págs. 108 y ss.)

Por lo anterior, consultando la función de monofilaquia, hermenéutica y unificadora del ordenamiento que caracteriza la jurisprudencia, la Sala periódicamente ha señalado al efecto unas sumas orientadoras del juzgador, no a título de imposición sino de referentes (cas. civ., sent. De 20 de febrero 1990, “G.J.” nú, 2439, págs. 79 y ss.; así en sent. Sustitutiva de 20 de enero de 2009, exp. 17001310300519930021501, reconoció por daño moral, cuarenta millones de pesos).”

En esos términos, le solicito se sirva declarar la excepción formulada y absolver a mi representada del pago de los perjuicios deprecados dentro del presente proceso.

XI. INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA PROBATORIA DEL DEMANDANTE

Las pretensiones de la demanda, deben ser rechazadas, teniendo en cuenta que la parte actora no cumple con la carga probatoria que le exige la ley, en el sentido que, no acredita los supuestos fácticos que fundamentan sus pretensiones formuladas contra mi representada, y en consecuencia, deben ser denegadas dentro del presente proceso.

⁶ Ibídem. Págs. 96 y 97.

Sobre el particular, resulta pertinente, traer a colación el artículo 167 del código general del proceso, en los siguientes términos:

“Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...”
(Cursivas nuestras).

De conformidad con lo establecido en la norma antes citada, el demandante, no ha cumplido con la exigencia legal, y por ende, se deberán rechazar todas las pretensiones expuestas en el libelo introductorio.

Debe tenerse en cuenta que, la conducta procesal de los demandantes es contraria al principio general del derecho contenido en la máxima latina que reza *“onus probandi incumbit actori”*, que significa que al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su acción, y cuya inobservancia impone la necesidad de absolver al demandado de los cargos que le fueron esgrimidos, de conformidad al aforismo *“actore non probante, reus absolvitur”*.

En ese orden, le solicito respetuosamente, se sirva rechazar las pretensiones de la demanda, y en consecuencia, se sirva absolver a mi representada, dentro del proceso de la referencia.

XII. LIMITACIÓN A LA SUMA ASEGURADA, APLICACIÓN DE DEDUCIBLES Y EXCLUSIONES PACTADAS

En el remoto evento, en que se impusiera una obligación indemnizatoria a la demandada, lo cual no parece posible, cualquier obligación derivada del contrato de seguros debe tener en cuenta las condiciones y exclusiones del mismo, limitarse a la suma asegurada, deducibles pactados y desde luego deducir previamente las sumas de dinero que han indemnizado las compañías de seguros.

XIII. AGOTAMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio, le corresponde al asegurador responder hasta la concurrencia de la suma asegurada, y además, se deberá tener en cuenta lo casos en el que se ha agotado el valor asegurado por ocurrencia de siniestros en pretérita oportunidad.

En ese orden, le solicito respetuosamente se sirva reconocer la excepción formulada, en el remoto evento que exista obligación a cargo del asegurador.

XIV. REDUCCIÓN SUMA ASEGURADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 1111 del Código de Comercio, debe operar la reducción de la suma asegurada por pago de la indemnización por parte del asegurador, en los eventos respectivos.

El artículo antes mencionado, señala:

“La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador”.

De acuerdo con lo anterior, le solicito respetuosamente se sirva reconocer la excepción formulada, en el remoto evento que exista obligación a cargo del asegurador.

XV. GENÉRICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente se sirva reconocer cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en curso del proceso, que acredite la inexistencia de obligación alguna a cargo de mi representada y el asegurado, y lo exima de toda obligación indemnizatoria.

XVI. OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS

La sociedad SBS Seguros Colombia, se opone y objeta la estimación de los perjuicios planteada por la parte demandante, debido a que es inexacta, porque no indican, ni discriminan detalladamente los conceptos para la parte demandante y los fundamentos de cada uno de los daños cuya indemnización solicitan, y además, no existe ninguna prueba de los mismos.

El juramento estimatorio incluido en la demanda, incumple lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, que señala lo siguiente:

“Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.” (Cursivas nuestras)

De la norma antes transcrita, se evidencia que es una carga de la parte demandante, realizar una estimación razonada de la indemnización que se pretende, bajo la gravedad de juramento, discriminando cada uno de sus conceptos.

Se observa en la estimación realizada por los accionantes, que no se sustenta en elementos probatorios suficientes, y la misma obedeció a consideraciones subjetivas de la parte demandante, por lo cual, no se encuentra estimado en debida forma.

Resulta necesario tener en cuenta que, la doctrina⁷ ha recogido pronunciamientos de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, donde de manera reiterada, ha señalado:

“para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito; y ha puntualizado así mismo que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía...” (Cursivas nuestras).

Además, no puede perderse de vista las pruebas que obran dentro del expediente, las cuales no solo son insuficientes para demostrar los elementos de la responsabilidad del asegurado y

⁷ De la Cuantificación del daño. Manual teórico- práctico. Maria Cristina Isaza Posse. Pag. 16. Editorial Temis 2018.

mucho menos de mi representada, sino que también apuntan a que el trágico suceso tuvo por causa el hecho o culpa exclusiva de la víctima, causa extraña que imposibilita el pago de perjuicios o el reconocimiento de las sumas pactadas en el contrato de seguros.

Finalmente, debido a que el demandado y mi representada no le han ocasionado daño alguno a los accionantes y a la causante, resulta infundada la cuantificación estimada de los supuestos perjuicios alegada en la demanda y que deberá ser acreditada dentro del presente proceso.

II. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procedo a contestar el llamamiento en garantía formulado por la sociedad COPETRAN LTDA. y OSBALDO ARNULFO FINO HERNÁNDEZ, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No le consta a la sociedad que represento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico planteado, y, por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, le corresponde a la demandante acreditar el supuesto fáctico alegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL SEGUNDO: No le consta a la sociedad que represento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico planteado, y por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, le corresponde al demandante acreditar el supuesto fáctico alegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL TERCERO: Es cierto, en los términos de la demanda formulada dentro del presente proceso.

AL CUARTO: Es cierto, no obstante, es importante tener en cuenta que la póliza en virtud de la cual se llama en garantía a mi representada no cubre cualquier tipo de circunstancias, debido a que sólo operará en el evento que se configuren los presupuestos, términos y condiciones pactadas en el contrato de seguro, el cual contiene límites, coberturas y exclusiones.

AL QUINTO: No es cierto como lo plantea el llamante en garantía, debido a que, si bien la sociedad SBS Seguros Colombia expidió la póliza 1000078, donde figura como tomador la Cooperativa Santandereana de Transportes LTDA. y como asegurado el señor Osbaldo Arnulfo Fino, no obstante, la póliza no cubre cualquier tipo de circunstancia, debido a que sólo operará en el evento que se configuren los presupuestos, términos y condiciones pactadas en el contrato de seguro, el cual contiene límites, coberturas y exclusiones.

AL SEXTO: Parcialmente cierto, en el sentido de que mi representada es la compañía aseguradora que expidió la póliza 1000078, donde figura como tomador la Cooperativa Santandereana de Transportes LTDA. y como asegurado el señor Osbaldo Arnulfo Fino, no obstante, la póliza no cubre cualquier tipo de circunstancia, debido a que sólo operará en el evento que se configuren los presupuestos, términos y condiciones pactadas en el contrato de seguro, el cual contiene límites, coberturas y exclusiones.

AL SÉPTIMO: No es un hecho, el apoderado de las partes demandadas hace referencia a un requerimiento de orden procesal, dirigido al despacho.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Nos abstenemos de pronunciarnos, debido a que son requerimientos dirigidos al despacho, de orden procesal.

No obstante, es importante tener en cuenta que la póliza en virtud de la cual se llama en garantía a mi representada no cubre cualquier tipo de circunstancias, debido a que sólo operará en el evento que se configuren los presupuestos, términos y condiciones pactadas en el contrato de seguro, el cual contiene límites, coberturas y exclusiones.

A LA SEGUNDA: Nos oponemos a la pretensión formulada, debido a que la Sociedad SBS Seguros Colombia, no deberá responder en cualquier evento que el asegurado sea declarado responsable y le corresponda el pago de algún tipo de perjuicios, teniendo en cuenta que mi poderdante solo responderá en el evento que se configuren los presupuestos, términos y condiciones pactadas en el contrato de seguros de responsabilidad civil extracontractual para vehículos, el cual contiene límites, coberturas y exclusiones específicas que deben estar debidamente acreditadas dentro del proceso judicial.

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Frente al llamamiento en garantía, propongo las siguientes excepciones de fondo o mérito:

I. INEXISTENCIA DE SINIESTRO

Las pretensiones esgrimidas en la demanda, deben ser denegadas, debido a que no se configura ningún siniestro, que deba ser amparado por la aseguradora, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no se encuentra acreditada la existencia de la responsabilidad civil extracontractual que endilga la parte demandante.

Sobre el particular, resulta necesario traer a colación, lo señalado el artículo 1072 del Código de Comercio, en los siguientes términos:

“EL SINIESTRO: Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurable”
(Cursivas y negritas nuestras).

En consonancia con lo anterior, resulta pertinente destacar lo preceptuado en el artículo 1056 del mismo código, en los siguientes términos:

“DEFINICIÓN DE RIESGO. Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento”
(Cursivas y negrillas nuestras).

Teniendo en cuenta las normas antes transcritas, se observa claramente que sólo se configura la obligación de la aseguradora de reconocer y pagar las prestaciones propias de los amparos

señalados en la póliza, en los eventos en que se realice el riesgo asegurable, de conformidad con los términos y condiciones previstos para cada amparo en el contrato de seguro.

En ese orden, no se encuentra acreditado dentro del plenario la ocurrencia del siniestro y la consecuente obligación de la aseguradora de reconocer y pagar la indemnización pretendida por los accionantes, y por ende, le solicito a la señora Juez denegar las pretensiones de los accionantes.

II. INEXISTENCIA DE ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Las pretensiones de la demanda deben ser declaradas improcedentes, teniendo en cuenta que no se configuran los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual, debido a que no existe prueba dentro del plenario que acredite la configuración de la misma.

Sobre los requisitos de la «responsabilidad civil extracontractual», en general, esta Corporación en sentencia CSJ SC, 16 sep. 2011, rad. n° 2005-00058-01, en lo pertinente expuso:

“A voces del artículo 2341 del Código Civil, [el] que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley le imponga por la culpa o el delito cometido’. En relación con el mencionado precepto, cardinal en el régimen del derecho privado por cuanto constituye la base fundamental de la responsabilidad civil extracontractual, debe recordarse que cuando un sujeto de derecho, a través de sus acciones u omisiones, causa injustamente un daño a otro, y existe, además, un factor o criterio de atribución, subjetivo por regla general y excepcionalmente objetivo, que permita trasladar dicho resultado dañoso a quien lo ha generado -o a aquél que por éste deba responder-, surge a su cargo un deber de prestación y un derecho de crédito en favor de la víctima, que tiene por objeto la reparación del daño inferido, para que quien ha sufrido el señalado detrimento quede en una situación similar a la que tendría si el hecho ilícito no se hubiera presentado, es decir, para que se le repare integralmente el perjuicio padecido.

De conformidad con lo anteriormente reseñado, es menester tener presente que para que se pueda despachar favorablemente una pretensión de la mencionada naturaleza, en línea de principio, deben encontrarse acreditados en el proceso los siguientes elementos: una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica; un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva; una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación; y, finalmente, un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva (v.gr. riesgo).” (Cursivas, subrayas y negritas nuestras).

De conformidad con el aparte jurisprudencial antes transcrito, se observa claramente que es necesario se encuentren acreditados dentro del plenario: (i) una conducta positiva o negativa, por regla general antijurídica, (ii) un daño, (iii) una relación de causalidad entre el daño y la

conducta de aquel a quien se le imputa su producción o generación y (iv) un criterio de atribución de responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo, es decir dolo o culpa.

En consonancia con lo anterior, resulta pertinente destacar que, dentro del expediente, no existen pruebas conducentes, pertinentes y útiles, que permitan inferir que se encuentran cumplidos los elementos antes mencionados, por lo contrario, se evidencia lo siguiente:

El Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 211131625 de fecha 3 de diciembre de 2021 de IRS VIAL, en el numeral 6 de las conclusiones indica:

“Basados en el análisis de la información objetiva suministrada se establece que la circunstancias asociadas a la ocurrencia del accidente de tránsito obedecen al factor humano al presentarse ausencia de reconocimiento de la aproximación del Bus por parte del conductor del vehículo No.2 Motocicleta, para realizar la ocupación parcial del carril de circulación en sentido contrario (Hallazgo I).

Es menester indicar que, no es posible fundamentar la responsabilidad en la causa probable del accidente de tránsito, determinada por el IPAT aportado al expediente, debido a que deben revisarse algunas apreciaciones sobre el informe de tránsito aportado a la demanda, en los siguientes términos:

La elaboración de informes de policía de tránsito sobre la ocurrencia de los accidentes, tiene como único objetivo esclarecer los posibles factores que incidieron en el acaecimiento del evento, y en lo relacionado con la hipótesis del accidente de tránsito, esta hace parte de un elemento que contribuye a un análisis estadístico de las posibles causas de los accidentes. Al respecto, la resolución No. 11268 de 2012, proferida por el Ministerio de Transporte, señala:

Se debe estar en condiciones de determinar por lo menos una de las hipótesis del accidente, en aras de generar estadísticas que lleven a determinar cuál es el factor repetitivo que más incide en los accidentes, tramos o puntos de mayor accidentalidad, entre otros.

(...)

Recuerde que la hipótesis indicada no implica responsabilidades para los conductores, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente, debidamente fundamentadas mediante la objetividad y el análisis técnico-científico de los elementos materiales de prueba y evidencia física encontrada en el lugar de los hechos.

Lo anterior, corresponde a que la posible causa, es una conjetura que realiza el agente de tránsito en el caso concreto, con base en algunos elementos de prueba, encontradas en el lugar de ocurrencia del suceso, luego de ocurrido, sin que hubiesen sido controvertidas por ambas partes.

De acuerdo con lo expuesto, es claro que nos encontramos frente a una mera hipótesis del agente de tránsito y no ante un juicio de responsabilidad solidaria entre los demandados, como lo pretende hacer ver la parte demandante, quien fundamente y atribuye la responsabilidad solidaria a todos los demandados, cuando esta no es prueba suficiente para probar la responsabilidad solidaria.

De igual manera, no puede perderse de vista que este documento, no es una prueba que constituya tarifa legal para la valoración del operador judicial. Al respecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-429 de 2003, señaló:

“Este informe de policía entonces, en cuanto a su contenido material, deberá ser analizado por el fiscal o juez correspondientes siguiendo las reglas de la sana crítica y tendrá el valor probatorio que este funcionario le asigne en cada caso particular al examinarlo junto con los otros medios de prueba que se aporten a la investigación o al proceso respectivo, como quiera que en Colombia se encuentra proscrito, en materia probatoria, cualquier sistema de tarifa legal.

(...)
Así pues, en virtud del artículo 148 de la Ley 769 de 2002, el informe descriptivo que elabora un agente de tránsito en los casos de accidentes de esta naturaleza con implicaciones penales, corresponde al ejercicio de una actividad de policía judicial consistente en rendir un informe cuyo contenido y efectos se encuentran regulados por el artículo 149 del nuevo Código Nacional de Tránsito y, en lo pertinente, por los artículos 314 a 321 del C.P.P. De tal suerte que se trata de un documento público cuyo contenido material puede ser desvirtuado en el proceso respectivo y que debe ser apreciado por el funcionario judicial de acuerdo a las reglas de la sana crítica a fin de otorgarle el alcance probatorio que corresponda una vez sea valorado en conjunto con todas las pruebas practicadas, bien oficiosamente o bien a petición de parte.”

Ahora bien, teniendo en cuenta lo explicado en líneas precedentes, el informe de tránsito es una prueba que debe evaluarse conforme a los demás elementos probatorios que alleguen las partes a un determinado proceso y deberá analizarse conforme a las reglas de la sana crítica. En ese sentido, si se revisa el informe de tránsito aportado, se puede concluir que no cuenta con los elementos suficientes para determinar la causa probable del accidente, debido a lo siguiente:

- No se indagó con testigos, en aras de determinar la causa probable. Se observa que no se relacionan testigos en el croquis, y por ende, el agente de tránsito hizo caso omiso a lo señalado en el manual establecido en la resolución antes citada del Ministerio de Transporte.

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO									
DEL CONDUCTOR		DEL VEHÍCULO DE LA VÍA		DEL PEATÓN DEL PASAJERO					
110									
OTRA		ESPECIFICAR ¿CUÁL?:							
12. TESTIGOS									
APELLIDOS Y NOMBRES			DOC.	IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO	
APELLIDOS Y NOMBRES			DOC.	IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO	
APELLIDOS Y NOMBRES			DOC.	IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO	
13. OBSERVACIONES									
14. ANEXOS									
ANEXO 1 (Conductores, Vehículos)		ANEXO 2 (víctimas, peatones o pasajeros)		OTROS ANEXOS (Fotos y videos)					
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE									
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.		PLACA	ENTIDAD	FIRMA	
1	Cebalga Tapia Alfredo		Cc	8445493		029365	Panamá		

- No se determina en el bosquejo topográfico el punto de impacto, con la finalidad de precisar con claridad el lugar del supuesto choque. Sin embargo, nótese que el vehículo tipo bus se encuentra sobre su correspondiente carril.

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C 001230510

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC. IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
Dr	Cubarr Tupa	Alfidec 07454997	029303	Porta	

16. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN	Dto.	Municipio	Ent.	U. receptora	Año	Consecutivo
421890002025202100125						

ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR	DEL VEHÍCULO DE LA VÍA	DEL PEATÓN DEL PASAJERO
110		

OTRA: ESPECIFICAR ¿CUÁL?:

- Determina como Hipótesis del Accidente de Tránsito la numero 110 la cual indica “Exceso de horas de conducción”, pero dentro del mismo informa no se especifica respecto a cuál conductor.

Debe tenerse en cuenta que con esta prueba documental, no puede establecerse la presunta responsabilidad en la ocurrencia del hecho, teniendo en cuenta que puede adolecer de ausencia de técnica adecuada, debido a que los agentes de tránsito consignan en aquel, tan solo una hipótesis a cerca de las causas que probablemente dieron lugar a que se produjera el incidente, más no se trata de afirmaciones indiscutibles, pues naturalmente dichos funcionarios no son testigos presenciales de la producción del accidente. De igual manera no se precisa la supuesta norma de tránsito violada presuntamente por el asegurado.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se encuentra elemento probatorio alguno que permita evidenciar que el supuesto accidente, haya sido causado por un actuar atribuible a mi representada o la asegurada, y en consecuencia, no existe nexo de causalidad entre el supuesto daño sufrido por el demandante y la conducta del asegurado, a quien se imputa su generación.

En ese orden, no resulta procedente, la declaratoria de responsabilidad pretendida, y por ende, las pretensiones de la demanda deben ser denegadas, debido a que no concurren los elementos configuradores de la responsabilidad civil extracontractual.

III. HECHO O CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Las pretensiones de la demanda deben ser rechazadas, teniendo en cuenta que el supuesto daño que pretende reclamar la parte actora fue producido por culpa exclusiva del finado al exponerse al riesgo, teniendo en cuenta que, de manera imprudente e irresponsable, invade con su vehículo tipo motocicleta de placas SXS-67C el carril contrario, por el cual circulaba en su correspondiente carril y vía, el vehículo tipo bus de placas TTW213, razón por la cual se genera el accidente, toda vez que, la invasión del carril contrario deriva en una inevitable colisión, por lo que resulta ser una conducta no imputable a la demandada.

Esta hipótesis se encuentra respaldada en el Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 211131625 de fecha 3 de diciembre de 2021 de IRS VIAL, que en el numeral 6 de las conclusiones indica:

“Basados en el análisis de la información objetiva suministrada se establece que la circunstancias asociadas a la ocurrencia del accidente de tránsito obedecen al factor humano al presentarse ausencia de reconocimiento de la aproximación del Bus por parte del conductor del vehículo No.2 Motocicleta, para realizar la ocupación parcial del carril de circulación en sentido contrario (Hallazgo I).

Aunado a la anterior, en el Informe Técnico antes mencionado, en versión del señor Nelson Chávez, conductor del vehículo de placas TTW213, manifiesta lo siguiente:

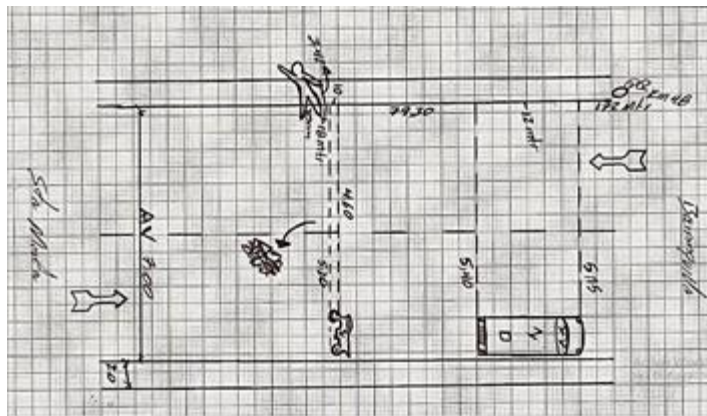
Pregunta: ¿Recuerda usted si había tráfico vehicular sobre la zona en el momento del accidente? **Respuesta:** en el momento del accidente no venía ningún vehículo en ese momento porque eran las tres y cuarenta de la mañana. **Pregunta:** ¿Cómo era la iluminación de la vía? **Respuesta:** El estado de iluminación de la vía, buena la iluminación de la vía eh que le puedo decir yo el vehículo tiene muy buenas luces el motociclista el traía una también una luz de esa blanca porque yo lo vi cuando la venía por su derecha sobre su ralla blanca es que si es que el señor quería suicidarse o se durmió no sé qué pasaría lo único que se es cuando al momento de encontrarnos el agacho la cabeza y se le boto al bus invadiéndome el carril. **Pregunta:** ¿Usted tuvo oportunidad en algún momento que realizar alguna maniobra evasiva? **Respuesta:** sí señor, cuando en el momento de encontrarnos que nos vamos a encontrar que yo veo que él se centra yo reduzco más la velocidad yo iba a 57 reduzco más la velocidad porque esos carros tienen un freno que se llama retardador el Scania un freno, yo reduzco un poco más la velocidad con el retardador cuando veo que el señor se agacha y se botó para mi carril entonces que manobro yo hacia la derecha el carro saliéndose del pavimento ahí es donde casi tenemos el volcamiento como esos carros es de nueva tecnología a lo que intento volcase él se me apaga el bus.

De lo anteriormente narrado por el señor Nelson Chávez, podemos concluir que: 1. Resulta claro que la invasión de carril contrario fue realizada por el conductor del vehículo tipo motocicleta de placas SXS-67C, y 2. El señor Nelson Chávez manifestó que el conductor del vehículo tipo motocicleta agachó la cabeza y procedió a invadir el carril, de lo cual, en principio podría inferirse que el conductor de la motocicleta pudo haberse quedado dormido, razón por la cual invadió el carril contrario y no pudo advertir la presencia del vehículo tipo Bus, lo que tendría una relación directa con la Hipótesis de Accidente de Tránsito establecida en el IPAT numero 110 “Exceso de horas de conducción”.

No puede perderse de vista que, en el presente asunto, el Agente que atendió el siniestro codificó la hipótesis No. “110” del Manual de Accidentes de Tránsito, consistente en “Exceso en horas de conducción”, sin especificarse taxativamente al conductor a quien fue adjudicada dicha hipótesis.

De igual manera, verificando el bosquejo topográfico (croquis) anexo al informe de accidentes, la trayectoria que traía cada rodante y las posiciones finales tanto del vehículo

asegurado como el de la motocicleta, evidenciamos que nuestro conductor asegurado, transitaba por su correspondiente carril y vía, cuando se presentó la colisión con la motocicleta, la cual quedó ubicada en el carril contrario, es decir, por donde transitaba debidamente el vehículo asegurado.



Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia⁸, ha señalado:

“La participación de la víctima en la realización del daño es condición adecuada y suficiente del mismo y, por tanto, excluyente de la responsabilidad del demandado, cuando en la consecuencia nociva no interviene para nada la acción u omisión de este último, o cuando a pesar de haber intervenido, su concurrencia fue completamente irrelevante, es decir que la conducta del lesionado bastó para que se produjera el efecto dañoso o, lo que es lo mismo, fue suficiente para generar su propia desgracia.

Así lo ha aclarado la jurisprudencia de esta Sala en pronunciamientos el siguiente:

...la doctrina es pacífica en señalar que para que el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él haya provocado esa reacción en la víctima... (Sentencia civil de 16 de diciembre de 2010. Exp.: 1989-00042-01). (Cursivas nuestras).

En ese orden, le solicito declare probada la excepción formulada y deniegue las pretensiones de la demanda, en relación con la supuesta responsabilidad civil, y se declare la exoneración de mi representada dentro del presente proceso.

IV. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

Las pretensiones de la demanda deben ser rechazadas, teniendo en cuenta que el supuesto daño que pretende reclamar la parte demandante no fue producido por la actividad desplegada por el asegurado, ni por mi representada, y en consecuencia, no existe nexo causal entre el presunto hecho generador y el daño.

⁸ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. MP. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ. SC7534-2015 Rad. n° 05001-31-03-012-2001-00054-01. Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil quince.

Conforme a lo expuesto en acápites precedentes, los resultados supuestamente dañosos expuestos en la demanda, deben obedecer a hechos de un hecho o culpa exclusiva de la víctima, por lo que los mismos no pueden ser atribuidos al asegurado, y a mi representada.

En ese sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha expuesto lo siguiente:

“La causalidad es un concepto que permite reconocer, de entre una pluralidad de acontecimientos, aquél o aquéllos que hacen posible la producción de un resultado.

En sentido jurídico, es uno de los elementos esenciales de la responsabilidad civil, de suerte que quien comete un hecho dañoso con culpa o dolo, está obligado a repararlo; aunque ese hecho no tiene que ser el resultado del despliegue de un acto positivo, pues bien puede acontecer por abstenerse de ejecutar una acción cuando se tiene el deber jurídico de actuar para evitar o prevenir una lesión. Es decir que la responsabilidad también puede tener lugar por una abstención u omisión en la acción.

La verificación del nexo causal no ha sido nunca tarea fácil en derecho, como no lo puede ser si se tiene en cuenta que aún en el ámbito de la epistemología ha sido un tema de continuo desarrollo y revisión alrededor del cual se ha generado un debate de dimensiones propias: el problema de la causalidad.

Es así como a partir de los estudios que se han hecho en el campo filosófico, la disciplina jurídica ha tomado nociones comunes a todas las ciencias para aplicarlas a los casos particulares en los que se discute la atribución de responsabilidad a una persona.

Sin embargo, no siempre la causalidad física coincide con la causalidad jurídica, toda vez que en el campo del derecho la cadena causal no se toma en su estricto sentido naturalista, sino que se encuentra impregnada de una serie de valores culturales que permiten escoger, de entre una serie de hechos, sólo aquéllos que resultan verdaderamente relevantes para endilgar responsabilidad; de ahí que se hable de una causalidad adecuada.

Por manera que en la juridicidad un hecho puede ser consecuencia de otro y, sin embargo, ese solo nexo no resulta suficiente para imponer la obligación de indemnizar por los daños que de aquél se derivan. O el caso contrario, donde una consecuencia lesiva puede atribuirse a alguien aunque no haya intervenido físicamente en el flujo causal.

Es en este punto donde gana importancia el concepto de juicio de imputación causal, el cual permite identificar no solo a la persona que está llamada a indemnizar sino también hasta dónde el autor de una de las condiciones de la cadena causal tiene el deber de resarcir los perjuicios que resulten del hecho desencadenante.

Ahora bien, para establecer ese nexo de causalidad es preciso acudir a las máximas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al buen sentido de la razonabilidad, pues solo éstos permiten aislar, a partir de una serie de regularidades previas, el

hecho con relevancia jurídica que pueda ser considerado como la causa del daño generador de responsabilidad civil... ”⁹ (Cursivas fuera de texto).

En ese orden, le solicito declare probada la excepción formulada y desestime las pretensiones de la demanda, en relación con la supuesta responsabilidad civil extracontractual endilgada, y se declare la exoneración de la asegurada y de mi representada.

V. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Las pretensiones de la demanda deben ser rechazadas, debido a que nuestro asegurado y la sociedad que represento, no han generado ningún daño a la parte demandante y al finado, y mucho menos, han incurrido en una conducta negligente o culposa, en consecuencia, el demandado y mi representada no puede ser declarada responsable, dentro del presente proceso, debido a que no tiene obligación jurídica alguna de resarcir los perjuicios pretendidos por la parte actora.

Debe tenerse en cuenta que, no existe prueba que acredite el nexo causal entre el supuesto hecho u omisión y el supuesto daño causado a los demandantes, y por ende, no resulta procedente la declaratoria de responsabilidad del asegurado, y de mi representada.

Teniendo en cuenta lo anterior, no existe ninguna obligación que deba asumir el asegurado y mi representada, frente a las pretensiones planteadas por la parte demandante, las cuales carecen de fundamento fáctico y jurídico que permita atribuirle algún tipo de responsabilidad al asegurado y de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

En ese orden, le solicito respetuosamente declare probada la excepción formulada, y en consecuencia, absuelva a mí representada, dentro del presente proceso.

VI. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Las pretensiones de la demanda deben ser desestimadas, debido a que se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva, en el sentido que, de los hechos y pruebas alegados por la parte demandante, se observa claramente que la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., no tuvo ninguna intervención directa o indirecta, por medio de sus distintos órganos y empleados, en los supuestos fácticos planteados por la parte demandante, en el presente proceso.

No debe perderse de vista que, nunca existió un contrato de seguros entre el actor y la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha manifestado:

“Ahora, en el entendido y, de ello, no existe duda alguna, que la legitimación en causa, en particular la pasiva, alude al compromiso legal o contractual de quien debiendo la prestación respectiva es llamado a proceso para su satisfacción, de cuyo surge que la decisión del Tribunal resultó acertada, pues, según lo asentó en el fallo

⁹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrado Ponente. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ. Bogotá D. C., nueve de diciembre de dos mil trece. Ref.: 88001-31-03-001-200200099-01

cuestionado, quien estaba compelido a responder por los reclamos de la parte actora no era la demandada...”¹⁰ (Cursivas y negritas nuestras).

En ese orden, le solicito respetuosamente declare probada la excepción formulada y, en consecuencia, absuelva a mí representada, dentro del presente proceso.

VII. COBRO DE LO NO DEBIDO

Las pretensiones esbozadas en la demanda deben ser denegadas, teniendo en cuenta que la parte demandante, no tiene derecho de solicitar el reconocimiento y pago de los supuestos perjuicios alegados, debido a que mi representada y el asegurado no le ha ocasionado ningún daño y no tiene la obligación jurídica de responder por el resarcimiento de los mismos.

En ese sentido, las pretensiones de la demanda se centran en la exigencia de obligaciones inexistentes, que de salir adelante en el presente proceso, darían lugar al pago de lo no debido, y causarían un detrimento patrimonial injustificado a mi representada.

VIII. LIMITACIÓN A LA SUMA ASEGURADA, APLICACIÓN DE DEDUCIBLES Y EXCLUSIONES PACTADAS

En el remoto evento, en que se impusiera una obligación indemnizatoria a la demandada, lo cual no parece posible, cualquier obligación derivada del contrato de seguros debe tener en cuenta las condiciones y exclusiones del mismo, limitarse a la suma asegurada, deducibles pactados y desde luego deducir previamente las sumas de dinero que han indemnizado las compañías de seguros.

IX. AGOTAMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio, le corresponde al asegurador responder hasta la concurrencia de la suma asegurada, y además, se deberá tener en cuenta lo casos en el que se ha agotado el valor asegurado por ocurrencia de siniestros en pretérita oportunidad.

En ese orden, le solicito respetuosamente se sirva reconocer la excepción formulada, en el remoto evento que exista obligación a cargo del asegurador.

X. REDUCCIÓN SUMA ASEGURADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 1111 del Código de Comercio, debe operar la reducción de la suma asegurada por pago de la indemnización por parte del asegurador, en los eventos respectivos.

El artículo antes mencionado, señala:

“La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador”.

¹⁰ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO. C7805-2015 Rad. n° 11001 31 03 033 2010 00006 01. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015).

De acuerdo con lo anterior, le solicito respetuosamente se sirva reconocer la excepción formulada, en el remoto evento que exista obligación a cargo del asegurador.

XI. INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA PROBATORIA DEL DEMANDANTE

Las pretensiones de la demanda, deben ser rechazadas, teniendo en cuenta que la parte actora no cumple con la carga probatoria que le exige la ley, en el sentido que, no acredita los supuestos fácticos que fundamentan sus pretensiones formuladas contra mi representada, y en consecuencia, deben ser denegadas dentro del presente proceso.

Sobre el particular, resulta pertinente, traer a colación el artículo 167 del código general del proceso, en los siguientes términos:

“Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...”
(Cursivas nuestras).

De conformidad con lo establecido en la norma antes citada, el demandante, no ha cumplido con la exigencia legal, y por ende, se deberán rechazar todas las pretensiones expuestas en el libelo introductorio.

Debe tenerse en cuenta que, la conducta procesal de los demandantes es contraria al principio general del derecho contenido en la máxima latina que reza *“onus probandi incumbit actori”*, que significa que al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su acción, y cuya inobservancia impone la necesidad de absolver al demandado de los cargos que le fueron esgrimidos, de conformidad al aforismo *“actore non probante, reus absolvitur”*.

En ese orden, le solicito respetuosamente, se sirva rechazar las pretensiones de la demanda, y en consecuencia, se sirva absolver a mi representada, dentro del proceso de la referencia.

XII. OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS

La sociedad SBS Seguros Colombia, se opone y objeta la estimación de los perjuicios planteada por la parte demandante, debido a que es inexacta, porque no indican, ni discriminan detalladamente los conceptos para la parte demandante y los fundamentos de cada uno de los daños cuya indemnización solicitan, y además, no existe ninguna prueba de los mismos.

El juramento estimatorio incluido en la demanda, incumple lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, que señala lo siguiente:

“Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.” (Cursivas nuestras)

De la norma antes transcrita, se evidencia que es una carga de la parte demandante, realizar una estimación razonada de la indemnización que se pretende, bajo la gravedad de juramento, discriminando cada uno de sus conceptos.

Se observa en la estimación realizada por los accionantes, que no se sustenta en elementos probatorios suficientes, y la misma obedeció a consideraciones subjetivas de la parte demandante, por lo cual, no se encuentra estimado en debida forma.

Resulta necesario tener en cuenta que, la doctrina¹¹ ha recogido pronunciamientos de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, donde de manera reiterada, ha señalado:

“para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito; y ha puntualizado así mismo que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía...” (Cursivas nuestras).

Además, no puede perderse de vista las pruebas que obran dentro del expediente, las cuales no solo son insuficientes para demostrar los elementos de la responsabilidad del asegurado y mucho menos de mi representada, sino que también apuntan a que el trágico suceso tuvo por causa el hecho o culpa exclusiva de la víctima, causa extraña que imposibilita el pago de perjuicios o el reconocimiento de las sumas pactadas en el contrato de seguros.

Finalmente, debido a que el demandado y mi representada no le han ocasionado daño alguno a los accionantes y a la causante, resulta infundada la cuantificación estimada de los supuestos perjuicios alegada en la demanda y que deberá ser acreditada dentro del presente proceso.

XIII. GENÉRICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente se sirva reconocer cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en curso del proceso, que acredite la inexistencia de obligación alguna a cargo de mi representada y el asegurado, y lo exima de toda obligación indemnizatoria.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES:

Aportadas:

- Póliza No. 1000078 expedida por SBS Seguros Colombia S.A.
- Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 211131625 de fecha 3 de diciembre de 2021 de IRS VIAL y anexos.
- Objeción No. 006-306-1001601.

¹¹ De la Cuantificación del daño. Manual teórico- práctico. Maria Cristina Isaza Posse. Pag. 16. Editorial Temis 2018.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva citar a su despacho, previa fijación de fecha y hora a los demandantes dentro del presente proceso, para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé, por escrito u oralmente, sobre los hechos de la demanda.

Solicito se sirva citar a su despacho, previa fijación de fecha y hora al señor Jaime de la Cruz Martínez Vergara, o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada COPETTRAN, para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé, por escrito u oralmente, sobre los hechos de la demanda.

Solicito se sirva citar a su despacho, previa fijación de fecha y hora al señor Nelson Enrique Chávez Ramírez, en calidad de conductor del vehículo tipo bus de placas TTW-213, para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé, por escrito u oralmente, sobre los hechos de la demanda.

3. DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 227, me permito remitir dictamen pericial No. 211131625 de fecha 3 de diciembre de 2021, emitido por IRS VIAL y le solicito respetuosamente a la señora Juez que señale fecha para que sea sustentado.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en las siguientes direcciones:

1. SBS Seguros Colombia S.A. en la Av. Cra. 9 # 101 – 67 Piso 7º, Bogotá D.C., y al correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co.
2. La suscrita apoderada en la ciudad de Cartagena, Bocagrande, Avenida San Martín, Carrera 2da, Calle 11 Esquina. Edificio Torre Grupo Área. Oficina 20-02. Y al correo electrónico: dpinedo97@gmail.com y dpinedop@osoriomorenoabogados.com.

Atentamente,



DANIELA DEL CARMEN PINEDO PUELLO

C.C. No. 1.050.961.472 de Turbaco

T.P. No. 288.200 del C. S. de la J.

DOCTORA

CANDELARIA DEL CARMEN OBYRNE GUERRERO

JUEZ QUINTA DE CIRCUITO CIVIL BARRANQUILLA -ATLANTICO

E.

S.

D.

RADICACION: 08001-31-03-005-2022-00074-00

**PROCESO: VERBAL (ORDINARIA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL ACCIÓN DIRECTA**

DEMANDANTE: SHIRLY VANESA TERAN CARDONA, Y OTROS

DEMANDADO: SBS. SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS

NESTOR DAVID OSORIO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena, tarjeta profesional No. 97.448 del C. S. de la J., con correo electrónico: osoriomorenoabogado@hotmail.com, actuando en mi condición de apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA**, con el debido respeto comparezco ante su despacho con el fin de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DANIELA PINEDO PUELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.050.961.472 de Turbaco (Bolívar), y tarjeta profesional No. 288.200 del C. S. de la J., con correo electrónico: dpinedo97@gmail.com y dpinedop@osoriomorenoabogados.com, para que represente los intereses de mi representada y ejerza el derecho de defensa de la misma, dentro del proceso de la referencia.

La doctora **PINEDO PUELLO** queda ampliamente facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este Poder, y en general, para hacer todo lo que en derecho fuere necesario para la defensa de los intereses de la sociedad demandada.

Atentamente,

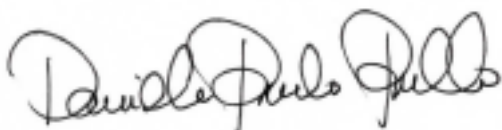


NESTOR DAVID OSORIO MORENO

C.C. No. 73.167.449 de Cartagena

T.P. No. 97.448 del C. S. de la J.

Acepto,



DANIELA PINEDO PUELLO

C.C. No. 1.050.961.472 de Turbaco (Bolívar)

T.P. No. 288.200 del C. S. de la J.



Ca235873201



NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO



República de Colombia

ES FIEL Y (1ª) PRIMERA COPIA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO 3650 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2017, TOMADA DE SU
ORIGINAL CON DESTINO A:

INTERESADO

EN 17 HOJAS BOGOTÁ D.C. DE 23 OCTUBRE 2017

GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO
NOTARIO ONCE (11) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Ca235873291



10801QACXQ905592

28/06/2017

Escritura Pública



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873 PAGINA: 13 de 13

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Peralta
JCA DE BOGOTÁ
Constanza Peralta
CÍRCULO DE BOGOTÁ





Ca235673153

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL CENTRO
 MATRICULA : 01092002
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
 DIRECCION : AVENIDA CARRERA 9 NO. 101 67
 TELEFONO : 6510330
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 12 DE MAYO DE 2017
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE OCTUBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A \$ 8.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 ** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA A LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER CONSULTADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

Ca235673153

10503SE20CCCKC97

28/06/2017

Colombia S.C. No. 00000000



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873

PAGINA: 12 de 13

* * * * *

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02118808 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

PEDRAZA PULIDO EDGAR AUGUSTO

C.C. 000000016645869

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02172383 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

RUIZ GERENA CLAUDIA YAMILE

C.C. 000000052822813

QUE POR ACTA NO. 102 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02117924 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA
OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS

PRICEWATERHOUSECOOPERS

O

PWC

N.I.T. 000008600020626

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 25 DE AGOSTO DE 2017 INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02254314 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.SBSEGUROS.CO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITO EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02257265 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2017-07-31

CERTIFICA:

ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL DIA 6 DE AGOSTO DE 2017, BAJO EL NO. 02257265 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE QUE LA SOCIEDAD FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED (MATRIZ) EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL INDIRECTA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA A TRAVÉS DE PFHL GROUP LTD Y DE FAIRFAX LATIN AMERICA LTD.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCIÓN: NINGUNA





CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., FIRME TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON PÓLIZAS DE SEGUROS EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3142 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035904 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ BLANCA ELISA NIETO ESPINOSA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.783.784 EN SU CALIDAD DE TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A DAVID ANDRÉS TIBADUIZA VILLAMARIN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.073.991 DE BOGOTÁ, PARA: (I) FIRMAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; (II) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS AUTORIDADES Y OFICINAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE PARA LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS Y REGISTRAR LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE AUTOMOTORES HURTADOS CUYO TRASPASO VAYA A SER EFECTUADO O AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ESTA FACULTAD CONTEMPLA LA FIRMA DE DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS, QUE OSTENTAN LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS ONEROSOS DENTRO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; (III) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE AQUELLOS DERECHOS DE PROPIEDAD, QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; (IV) FIRMAR AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HAGAN VIABLES LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS VEHÍCULOS, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., A RECONOCER, UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA, UNA INDEMNIZACIÓN POR PERDIDA TOTAL POR HURTO, PERDIDA PARCIAL POR HURTO, PERDIDA TOTAL POR DAÑOS, PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. EL PRESENTE PODER ESPECIAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3753 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTÁ D.C., DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036054 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ALVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.425.245, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER ESPECIAL A ALEJANDRO MARQUEZ HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 80.422.267 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., FIRME TODAS LAS PÓLIZAS DE SEGURO ANDINAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL TRANSPORTADOR INTERNACIONAL POR CARRETERA QUE SEAN EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. CUARTO. QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

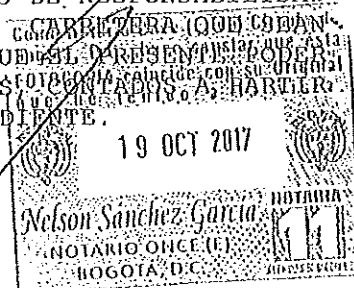
Ca235873152



106023AC9CKXG57ES

26/10/2017

Escritura de otorgamiento





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873

PAGINA: 11 de 13

* * * * *

PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., FIRME TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON PÓLIZAS DE SEGUROS EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DO (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2764 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035445 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A JOSE RICARDO VILLACAS GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.544.692 DE CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., FIRME TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON PÓLIZAS DE SEGUROS EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2765 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035446 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A JENNY CATALINA PINEDA DELGADILLO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.779.286 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., FIRME TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON PÓLIZAS DE SEGUROS EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2762 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035447 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A JOSE ALEJANDRO ZAMORA LEMOS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.820.052 DE BOGOTÁ, D.C.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873

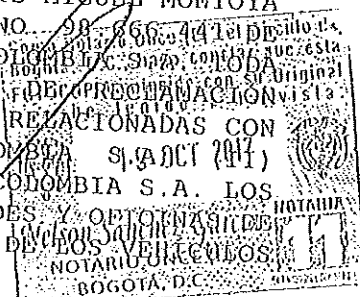
PAGINA: 10 de 13

* * * * *

DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035439 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A NALLYBE GARCIA OSPINA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 42.114.023 DE PEREIRA, PARA: (I) FIRMAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; (II) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA SA. LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS AUTORIDADES Y OFICINAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS Y REGISTRAR LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE AUTOMOTORES HURTADOS O O TRASPASO VAYA A SER EFECTUADO A AIG SEGUROS COLOMBIA SA. ESTA FACULTAD CONTEMPLA LA FIRMA DE DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS, QUE OSTENTEN LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS ONEROSOS DENTRO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA SA.; (III) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE AQUELLOS DERECHOS DE PROPIEDAD, QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; (IV) FIRMAR AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HAGAN VIABLE LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS VEHÍCULOS, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., A RECONOCER, UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO, PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO, PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2778 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035440 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A LUIS MIGUEL MONTOYA MORENO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 98.866.441 DE BOGOTÁ, PARA: (I) FIRMAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. LOS SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS AUTORIDADES Y OFICINAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS Y REGISTRAR LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE AUTOMOTORES HURTADOS O O TRASPASO VAYA A SER EFECTUADO A AIG SEGUROS COLOMBIA SA. ESTA FACULTAD CONTEMPLA LA FIRMA DE DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS, QUE OSTENTEN LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS ONEROSOS DENTRO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA SA.; (III) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE AQUELLOS DERECHOS DE PROPIEDAD, QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; (IV) FIRMAR AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HAGAN VIABLE LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS VEHÍCULOS, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., A RECONOCER, UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO, PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO, PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.





Ca236673150

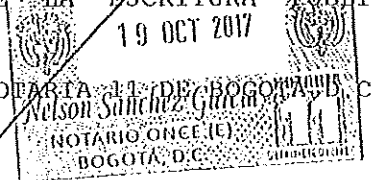
SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS AUTORIDADES Y OFICINAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS Y REGISTRARLA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE AUTOMOTORES HURTADOS CUYO TRASPASO VAYA A SER EFECTUADO A AIG SEGUROS COLOMBIA SA. ESTA FACULTAD CONTEMPLA LA FIRMA DE DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS, QUE OSTENTEN LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS ONEROSOS DENTRO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; (III) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE AQUELLOS DERECHOS DE PROPIEDAD, QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; (IV) FIRMAR AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HAGAN VIABLE LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS VEHÍCULOS, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., A RECONOCER, UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO, PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO, PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2777 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTÁ D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035438 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A ALEJANDRO ALDANA SANABRIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.225.911 DE BOGOTÁ, PARA: (I) FIRMAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA SA. TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; (II) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS AUTORIDADES Y OFICINAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS Y REGISTRAR LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE AUTOMOTORES HURTADOS CUYO TRASPASO VAYA A SER EFECTUADO A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ESTA FACULTAD CONTEMPLA LA FIRMA DE DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS, QUE OSTENTEN LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS ONEROSOS DENTRO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; (III) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE AQUELLOS DERECHOS DE PROPIEDAD, QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; (IV) FIRMAR AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HAGAN VIABLE LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS VEHÍCULOS, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., A RECONOCER, UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO, PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO, PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2776 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTÁ D.C.,



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca236673150

10805CK79SE3U08C

28/06/2017

Scanned by CamScanner



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873

PAGINA: 9 de 13

* * * * *

PUBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2775 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035434 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A JOE ALEXANDER BUELVAS MONTAÑA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.001.444 DE BARRANQUILLA, PARA: (I) FIRMAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADOS CON PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; (II) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS AUTORIDADES Y OFICINAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS Y REGISTRAR LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE AUTOMOTORES HURTADOS CUYO TRASPASO VAYA A SER EFECTUADO A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ESTA FACULTAD CONTEMPLA LA FIRMA DE DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS, QUE OSTENTEN LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS ONEROSOS DENTRO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; (III) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE AQUELLOS DERECHOS DE PROPIEDAD, QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; (IV) FIRMAR AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HAGAN VIABLE LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS VEHÍCULOS, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., A RECONOCER, UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO, PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO, PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2774 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035435 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A WILLIAM ANDRÉS SERNA SANCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 11.087.583 DE ENVIGADO, PARA: (I) FIRMAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADOS CON PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.





Ca235873149

ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4425 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 15 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NO. 00033290 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIME DE JESÚS CALVO DEL ROSARIO IDENTIFICADO CON PASAPORTE MEXICANO NO. E11824167 Y CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 306077 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER ESPECIAL A DIANA MILENA LONDOÑO RAMÍREZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 38.640.134 DE CALI VALLE DEL CAUCA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., EN SU CALIDAD DE GERENTE DE RECURSOS HUMANOS FIRME (I) CONTRATOS DE TRABAJO Y OTROSÍES DE LOS MISMOS; (II) CERTIFICACIONES LABORALES; (III) CARTAS Y COMUNICACIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), EL SENA, LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP) Y LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN; Y (IV) DOCUMENTOS QUE INCLUYAN SANCIONES EN PROCESOS DISCIPLINARIOS LABORALES. CUARTO. QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADO A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2129 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034978 DEL LIBRO V, COMPARECIO BLANCA ELISA NIETO ESPINOSA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.783.784, EN SU CONDICION DE TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER ESPECIAL A LUIS CARLOS GONZALEZ MORENO, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.943.243 DE BOGOTA D.C., PARA: (I) FIRMAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON POLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A; (II) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS AUTORIDADES Y OFICINAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS Y REGISTRAR LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE AUTOMOTORES HURTADOS CUYO TRASPASO VAYA A SER EFECTUADO A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ESTA FACULTAD CONTEMPLA LA FIRMA DE DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS, QUE OSTENTEN LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS ONEROSOS DENTRO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA SA.; (III) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA SA., LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE AQUELLOS DERECHOS DE PROPIEDAD, QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; (IV) FIRMAR AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HAGAN VIABLE LA RECUPERACIÓN A EL SALVAMENTO, SOBRE LOS VEHÍCULOS, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., A RECONOCER, UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO, PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO, PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL; (V) COMPRAR LOS VEHÍCULOS DECLARADOS EN PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS COMO RESULTADO DE LAS RECLAMACIONES QUE SEAN TRAMITADAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA

Nelson Sánchez García
NOTARIO OFICIAL (E)
BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia

Zapato notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca235873149



10504555E2709CKG

28/06/2017

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873

PAGINA: 8 de 13

* * * * *

SEGUROS COLOMBIA S.A., FIRME TODAS LAS POLIZAS DE SEGURO ANDINAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL TRANSPORTADOR INTERNACIONAL POR CARRETERA QUE SEAN EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL SE OTORGA POR EL TERMINO DE UN (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4452 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICEIMRBE DE 2015 BAJO EL NO. 00033197 DEL LIBRO V, COMPARECIO CRISTINA MARISOL ARIAS ACOSTA IDENTIFICADA CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 461.869 EN SU CAPACIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A ROSA DIANA CAROLINA CORTES MORA DOMICILIADA EN BOGOTA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.824.517 (EN ADELANTE LA APODERADA), PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES ENCARGOS: REPRESENTA A LA PODERDANTE ANTE EL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA (DIAN), CON EXPRESA FACULTAD PARA ACTUALIZAR EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) DE LA PODERDANTE EN CUALQUIERA ASPECTO QUE CONSIDEREN CONVENIENTE, LO CUAL INCLUYE LA FACULTAD PARA SOLICITAR LA REINSCRIPCIÓN DE LA PODERDANTE EN EL RUT, Y PARA HACER CUALQUIER OTRO TIPO DE CAMBIOS, ACTUALIZACIONES O CANCELAR DICHO REGISTRO. LA APODERADA CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUMINISTRAR TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS PARA EFECTUAR DICHO TRÁMITE. FIRMAR Y PRESENTAR TODO TIPO DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN COLOMBIA EN REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE. ESTA FACULTAD INCLUYE LA DE REPRESENTAR A LA PODERDANTE ANTE LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS COLOMBIANAS DE NIVEL NACIONAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE EN CUALQUIER ASUNTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, LA DE FIRMAR FORMULARIOS TRIBUTARIOS DE CUALQUIER TIPO Y LA DE REALIZAR TRÁMITES DE CUALQUIER NATURALEZA ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS COLOMBIANAS. EN ADICIÓN A LAS PRECISAS ATRIBUCIONES ARRIBA SEÑALADAS, LA APODERADA TENDRÁ TODAS LAS DEMÁS FACULTADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ENCARGOS QUE SE LE ENCOMIENDAN, DE FORMA QUE PODRÁ CELEBRAR Y SUSCRIBIR CUALESQUIERA OTROS ACTOS O DOCUMENTOS ADICIONALES, COMPLEMENTARIOS, MODIFICATORIOS Y/O ACLARATORIOS Y DESARROLLAR CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE FUEREN NECESARIAS PARA LA DEBIDA ATENCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE AQUÍ SE MENCIONAN. LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS TENDIENTES A EFICAZ CUMPLIMIENTO DEL ENCARGO, PODIENDO SUSTITUIR EL PRESENTE PODER EN LA PERSONA QUE ESTIME CONVENIENTE Y REASUMIRLO POR EL SIMPLE HECHO DE UNA ACTUACIÓN POSTERIOR. Y PUDIENDO OTORGAR AUTORIZACIONES A TERCERAS PERSONAS PARA REALIZAR ENCARGOS EN NOMBRE DE LA PODERDANTE. QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL SE OTORGA POR UN TERMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA

BOGOTÁ, D.C. 18 DE OCTUBRE DE 2017
NOTARIO D.C. LA
BOGOTÁ, D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873

PAGINA: 7 de 13

* * * * *

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DEMAS NORMAS QUE CONTEMPLAN LA REALIZACION DE ESTA CLASE DE DILIGENCIAS, EL APODERADO GENERAL QUEDA INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR SIN LIMITACION ALGUNA; Y I) DESIGNAR ARBITROS EN CASO DE CONVOCATORIAS A TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO YA SEA COMO CONVOCANTE O CONVOCADA Y LA DE PACTAR Y MODIFICAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE PACTOS ARBITRALES O CLAUSULAS COMPROMISORIAS. EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TERMINO DE (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1201 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE ABRIL DE 2017 INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2017 EN EL NO. 00037201 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA VIA E-MAIL LUIS GUILLERMO ALVAREZ MEDINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. EN SU CONDICION DE PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, EN USO DE LAS ANTERIORES CALIDAD Y FACULTADES, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 54 (INCISO 4) 74 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, OTORGA PODER GENERAL AL DR. JUAN MANUEL DIAZ GRANADOS ORTIZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.151.832 DE USAQUEN Y TARJETA PROFESIONAL NO. 36002 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTE LEGALMENTE A LA CITADA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y ESTATALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. QUE EN FORMA EXPRESA OTORGA AL DR. JUAN MANUEL DIAZ GRANADOS ORTIZ AMPLIAS FACULTADES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ENTRE OTROS, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y, ESPECIALMENTE, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BANCO DE LA REPUBLICA O CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA; C) REPRESENTARLA EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y LAS CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, QUEDANDO AMPLIAMENTE INVESTIDO DE LAS FACULTADES PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS PROMERENCIAS.





LA CITADA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES ADMINISTRATIVAS Y ESTATALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. QUE EN FORMA EXPRESA OTORGA AL DR, FELIPE ARIAS FERREIRA AMPLIAS FACULTADES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ENTRE OTROS, BIEN SEA. QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y, ESPECIALMENTE, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BANCO DE LA REPUBLICA O CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA; C) REPRESENTARLA EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y LAS CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, QUEDANDO AMPLIAMENTE INVESTIDO DE FACULTADES PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS PROVIDENCIAS RESPECTIVAS, FORMULAR DESCARGOS, PRESENTAR NULIDADES, INTERPONER RECURSOS Y, EN GENERAL, REALIZAR TODA ACTUACION NECESARIA EN ESTE TIPO DE PROCESOS; D) REPRESENTARLA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS; EXHIBICION DE DOCUMENTOS; CONSTITUCION DE PARTE: CIVIL EN PROCESOS PENALES; NOTIFICACION DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS (INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA) DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, SEA CIVIL, LABOR PENAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA; ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO PARA CONFESAR; COMPARECENCIA A DECLARAR Y ASISTENCIA A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ENTRE OTRAS, QUEDANDO AUTORIZACION PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACIONES, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO, DR. FELIPE ARIAS FERREIRA. ASI MISMO, SE REITERA QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR; E) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS AUNQUE INTERVENGA AIG SEGUROS COLOMBIA S.A, BIEN COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR, ADELANTAR Y LLEVAR A TERMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURIDICOS, ASI MISMO COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONCILIAR Y COBRAR; F) CONCERTAR TRANSACCIONES, YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; G) REPRESENTARLA ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN GENERAL A CUALQUIER CONCILIACION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) REPRESENTARLA EN LAS AUDIENCIAS JUDICIALES QUE COMO REQUISITO DE CONCILIACION DEBEN CUMPLIRSE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2001, ARTICULO 161 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

Nelson Sanchez Garcia
NOTARIO ONCE (E)
BOGOTA, D.C.

Ca235873147

1060255050K09EES

28/06/2017

1060255050K09EES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873

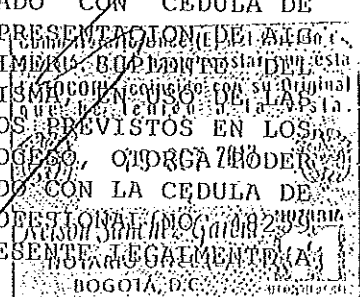
PAGINA: 6 de 13

* * * * *

QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO, DR. MAURICIO CARVAJAL GARCIA. ASI MISMO, SE REITERA QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR; E) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. BIEN COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR, ADELANTAR Y LLEVAR A TERMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURIDICOS, ASI MISMO COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONCILIAR Y COBRAR; F) CONCERTAR TRANSACCIONES, YA SEA JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; G) REPRESENTARLA ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN GENERAL A CUALQUIER CONCILIACION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. H) REPRESENTARLA EN LAS AUDIENCIAS PREJUDICIALES QUE COMO REQUISITO DE CONCILIACION DEBEN CUMPLIRSE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2001, ARTICULO 161 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DEMAS NORMAS QUE CONTEMPLAN LA REALIZACION DE ESTA CLASE DE DILIGENCIAS. EL APODERADO GENERAL QUEDA INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR SIN LIMITACION ALGUNA; Y I) DESIGNAR ARBITROS EN CASO DE CONVOCATORIAS A TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO YA SEA COMO CONVOCANTE O CONVOCADA Y LA DE PACTAR Y MODIFICAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE PACTOS ARBITRALES O CLAUSULAS COMPROMISORIAS. EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TERMINO DE (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1200 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE ABRIL DE 2017 INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037200 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA VIA E-MAIL LUIS GUILLERMO ALVAREZ MEDINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA SOCIEDAD EN SU ANTERIORES CALIDAD Y FACULTADES, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 54 (INCISO 4) 74 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, OTORGA PODER GENERAL AL DR. FELIPE ARIAS FERREIRA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.145.297 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 1000000000 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE REPRESENTE LEGALMENTE A





235873146

CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO DEMAS NORMAS QUE CONTEMPLAN LA REALIZACION DE ESTA CLASE DE DILIGENCIAS. EL APODERADO GENERAL QUEDA INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR SIN LIMITACION ALGUNA. I) ASI MISMO EL PRESENTE MANDATO COMPRENDE LA FACULTAD PARA DESIGNAR ARBITROS EN CASO DE CONVOCATORIAS A TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO YA SEA COMO CONVOCANTE O CONVOCADA Y LA DE PACTAR Y MODIFICAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE PACTOS ARBITRALES O CLAUSULAS COMPROMISORIAS. J) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1199 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C.; DEL 18 DE ABRIL DE 2017 INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037199 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA VIA E-MAIL LUIS GUILLERMO ALVAREZ MEDINA IDENTIFICADO CON Cedula DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. EN SU CONDICION DE PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, QUE EN FORMA EXPRESA OTORGA AL DR. MAURICIO CARVAJAL GARCIA IDENTIFICADO CON LA CEDLA DE CIUDADANIA NO. 80.189.009 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 168021 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTE LEGALMENTE A LA CITADA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y ESTATALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. EN FORMA EXPRESA OTORGA AL DR. MAURICIO CARVAJAL GARCIA AMPLIAS FACULTADES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ENTRE OTROS, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER, NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y, ESPECIALMENTE, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BANCO DE LA REPUBLICA O CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA, O) REPRESENTARLA EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y LAS CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, QUEDANDO AMPLIAMENTE INVESTIDO DE FACULTADES PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS PROVIDENCIAS RESPECTIVAS, FORMULAR DESCARGOS, PRESENTAR NULIDADES, INTERPONER RECURSOS Y, EN GENERAL REALIZAR TODA ACTUACION NECESARIA EN ESTE TIPO DE PROCESOS D) REPRESENTARLA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS; EXHIBICION DE DOCUMENTOS; CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; NOTIFICACION DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS (INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA DE CUALQUIER AUTORIDAD, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, SEA CIVIL, LABORAL, PENAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ABSOLUCION DE INTERBOGATORIOS DE esta PARTE, QUEDANDO FACULTADO PARA CONFESAR; COMPARECENCIA A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ENTRE OTRAS,

Nelson Sanchez Garcia
NOTARIO ONCE (E)
BOGOTA, D.C.

C235873146

10601C9CKG3EESKA

29/06/2017

SECRETARIA DE JUSTICIA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873

PAGINA: 5 de 13

* * * * *

QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA; C) REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LAS CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, QUEDANDO AMPLIAMENTE INVESTIDO DE FACULTADES PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS PROVIDENCIAS RESPECTIVAS, FORMULAR DESCARGOS, PRESENTAR NULIDADES, INTERPONER RECURSOS Y EN GENERAL REALIZAR TODA ACTUACION NECESARIA EN ESTE TIPO DE PROCESOS. D) REPRESENTARLA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL SEA CIVIL, LABORAL, PENAL O CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO PARA CONFESAR, COMPARECER A DECLARAR Y ASISTIR A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO, EL DOCTOR RICARDO VELEZ OCHOA ASI MISMO SE REITERA QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR, E) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., BIEN COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR, ADELANTAR Y LLEVAR A TERMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURIDICOS, ASI MISMO COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONCILIAR Y COBRAR. F) QUE IGUALMENTE EL PODER GENERAL OTORGADO INCLUYE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCERTAR TRANSACCIONES, YA SEAN JUDICIALES EXTRAJUDICIALES G) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR RICARDO VELEZ OCHOA REPRESENTA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ART. 100 (CIENTO UNO) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y 372 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN GENERAL A CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. H) QUE EL PODER GENERAL OTORGADO COMPRENDE IGUALMENTE LA REPRESENTACION LEGAL EN LAS AUDIENCIAS PREJUDICIALES QUE COMO REQUISITO DE CONCILIACION DEBEN CUMPLIRSE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2001.





Ca235873145

PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., BIEN COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR, ADELANTAR Y LLEVAR A TERMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURIDICOS, ASI MISMO COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR Y COBRAR. F) QUE IGUALMENTE EL PODER GENERAL OTORGADO INCLUYE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCERTAR TRANSACCIONES, YA SEAN JUDICIALES EXTRAJUDICIALES G) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR RICARDO SARMIENTO PIÑEROS REPRESENTA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ART. 101 (CIENTO UNO) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y 372 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN GENERAL A CUALQUIER CONCILIACION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. H) QUE EL PODER GENERAL OTORGADO COMPRENDE IGUALMENTE LA REPRESENTACION LEGAL EN LAS AUDIENCIAS PREJUDICIALES QUE COMO REQUISITO DE CONCILIACION DEBEN CUMPLIRSE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2001, ART. 161 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO DEMAS NORMAS QUE CONTEMPLAN LA REALIZACION DE ESTA CLASE DE DILIGENCIAS. EL APODERADO GENERAL QUEDA INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR SIN LIMITACION ALGUNA. I) ASI MISMO EL PRESENTE MANDATO COMPRENDE LA FACULTAD PARA DESIGNAR ARBITROS EN GASO DE CONVOCATORIAS A TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO YA SEA COMO CONVOCANTE O CONVOCADA Y LA DE PACTAR Y MODIFICAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE PACTOS ARBITRALES O CLAUSULAS COMPROMISORIAS. J) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3838 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015 INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032486 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA VIA E-MAIL JAIME DE JESUS CALVO DEL ROSARIO IDENTIFICADO CON PASAPORTE MEXICANO NO. E11824167 Y PORTADOR DE LA CEDULA DE EXTRANJERIA TEMPORAL NO. 306077 EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL RICARDO VELEZ OCHOA QUIEN ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C ABOGADO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.470.042 DE BOGOTA D C, Y TARJETA PROFESIONAL NO 67.706 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA LEGALMENTE A LA CITADA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y ESTATALES CUARTA. OTORGA AL DOCTOR RICARDO VELEZ OCHOA AMPLIAS FACULTADES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTAR IGUALMENTE A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA ESPECIALMENTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BANCO DE LA REPUBLICA O CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL,

NOTARIA
Nelson Sanchez Garcia
NOTARIO ONCE (E)
BOGOTA, D.C.
28/06/2017
10603CKE9E9G9C



República de Colombia

Model notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017

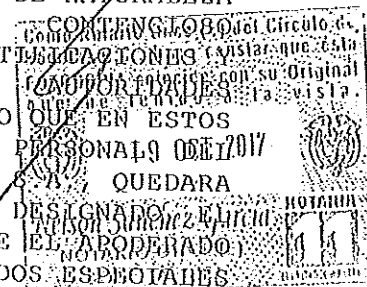
HORA 11:48:26

R054682873

PAGINA: 4 de 13

* * * * *

DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C, ABOGADO EN EJERCICIO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.363.207 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 34.106 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA., PARA QUE REPRESENTA LEGALMENTE A LA CITADA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y ESTATALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA. OTORGA AL DOCTOR RICARDO SARMIENTO PIÑEROS AMPLIAS FACULTADES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTAR IGUALMENTE A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y ESPECIALMENTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BANCO DE LA REPUBLICA O CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA; C) REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LAS CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, QUEDANDO AMPLIAMENTE INVESTIDO DE FACULTADES PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS PROVIDENCIAS RESPECTIVAS, FORMULAR DESCARGOS, PRESENTAR NULIDADES, INTERPONER RECURSOS Y EN GENERAL REALIZAR TODA ACTUACION NECESARIA EN ESTE TIPO DE PROCESOS. D) REPRESENTARLA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL SEA CIVIL, LABORAL, PENAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO PARA CONFESAR, COMPARECER A DECLARAR Y ASISTIR A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL ADMINISTRATIVA, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL O VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR RICARDO SARMIENTO PIÑEROS ASI MISMO SE REITERA QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR, E) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES.





INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL Y ESPECIALMENTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA BANCARIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BANCO DE LA REPUBLICA O CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS PARA AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA; C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JUDICIAL SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONSTENCIOSOS ADMINISTRATIVA, ETCETERA, ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETCETERA, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR SANTIAGO LOZANO ATUESTA, ASI MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR; D) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD, BIEN COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR, ADELANTAR Y LLEVAR A TERMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURIDICOS, ASI COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONCILIAR, COBRAR, ETCETERA; E) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR SANTIAGO LOZANO ATUESTA REPRESENTA A LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. ANTE LOS JUECES CIVILES, DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE EXTIENDE A LAS AUTORIDADES DE CONCILIACION QUE REALICEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998); F) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR SANTIAGO LOZANO ATUESTA REPRESENTA A LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL; G) ASI MISMO, COMPRENDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SE CONSTITUYA EN DESARROLLO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3837 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015 INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032485 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MENSA ENVIADA VIA E-MAIL JAIME DE JESUS CALVO DEL ROSARIO IDENTIFICADO CON PASAPORTE MEXICANO NO. E11824167 Y PORTADOR DE LA CEDULA DE EXTRANJEROS ORIGINAL NO. 306077 EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONOTIERE PODER GENERAL A RICARDO SARMIENTO PIÑEROS QUIEN ES MAYOR DE EDAD

Nelson Sanchez Garcia
NOTARIO ONCI (U)
BOGOTA, D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873

PAGINA: 3 de 13

LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA:

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 113 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02262190 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON KHOSROWSHAH BIJAN	P.P. 000000505638403
SEGUNDO: RENGLON PAVA VELEZ MARTHA LUCIA	C.C. 000000039785448
TERCER RENGLON CAMPOS FABRICIO CROCE	P.P. 00000050599122
CUARTO RENGLON SARMIENTO PIÑEROS RICARDO	C.C. 000000019363207
QUINTO RENGLON BOBBIN SIMON JAMES	P.P. 000000536685462

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 113 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02262190 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON CLOUTIER JEAN	P.P. 00000000HK991924
SEGUNDO RENGLON MAYA ECHEVERRY LUISA FERNANDA	C.C. 000000042101187
TERCER RENGLON FARAT MILANI MARCELO	P.P. 0000000FI440206
CUARTO RENGLON LOZANO ATUESTA SANTIAGO	C.C. 000000019115178
QUINTO RENGLON BERNATE ROZO ANDRES MAURICIO	C.C. 000000080089233

CERTIFICA:

QUE POR E.P 3517 DE LA NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL 2 DE OCTUBRE DE 1998, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 5511 DEL LIBRO V, MIGUEL ERNESTO SILVA LARA, IDENTIFICADO CON LA C.E. 284.903 DE BOGOTA OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A SANTIAGO LOZANO ATUESTA, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19.115. 178 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS:

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTAR





Ca235873143



10503SECCCKC9E

29/06/2017

CCedera S.A. No. 1000000000

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES E INVERTIR EN ELLOS SUS FONDOS DE RESERVA DISPONIBLES, PROVISION Y OTROS, ENAJENAR CUALQUIERA DE ESTOS BIENES QUE HUBIERE ADQUIRIDO. 3 - COMPRAR Y VENDER INMUEBLES Y ADMINISTRARLOS. 4 - INVERTIR EL CAPITAL, RESERVAS O FONDOS EN GENERAL, EN ACCIONES O BONOS DE COMPAÑIAS ANONIMAS NACIONALES, DISTINTAS DE LAS DE SEGUROS Y DE CAPITALIZACION, SIN QUE EN LAS DE UNA SOLA EMPRESA LA INVERSION EXCEDA DEL -10% DEL CAPITAL, LAS RESERVAS PATRIMONIALES Y LAS RESERVAS TECNICAS DE LA COMPAÑIA INVERSIONISTA Y EN ACCIONES DE COMPAÑIAS DE SEGUROS Y SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, ESTAS INVERSIONES PODRAN AFECTAR EN NINGUN CASO EL CAPITAL MINIMO EXIGIDO POR LA LEY, TODO CONFORME AL ARTICULO 2. DEL DECRETO 1961 DE 1960, NUMERALES 7. Y 8. SALVO LAS REFORMAS LEGALES QUE SOBREVINIEREN EN EL FUTURO. 5- TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO. DAR EN GARANTIA O ADMINISTRACION SUS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO Y GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES O CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES O EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES Y EJECUTAR EN GENERAL O CELEBRAR CUANTOS ACTOS O CONTRATOS SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LAS OPERACIONES QUE FORMAN EL OBJETO SOCIAL. 6- DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, LOS NEGOCIOS SOCIALES Y RECIBIR TITULOS VALORES ETC., HIPOTECAR INMUEBLES Y DAR EN PRENDA MUEBLES, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES, 7 - FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES CUYO OBJETO SEA IGUAL O SEMEJANTE O INCORPORARSE A OTRAS Y CONSTITUIR SOCIEDADES FILIALES. 8- EN GENERAL, TODAS Y CUALESQUIERA OPERACIONES DE COMERCIO CUYA FINALIDAD SEA DESARROLLAR Y CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6513 (REASEGUROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

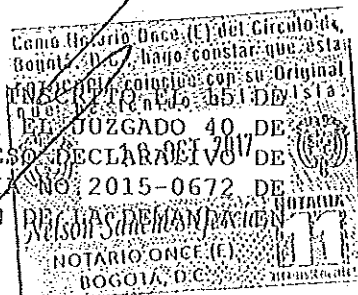
** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : \$154,888,500,000.00
NO. DE ACCIONES : 19,500,000.00
VALOR NOMINAL : \$7,943.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : \$128,917,971,884.00
NO. DE ACCIONES : 16,230,388.00
VALOR NOMINAL : \$7,943.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : \$128,917,971,884.00
NO. DE ACCIONES : 16,230,388.00
VALOR NOMINAL : \$7,943.00

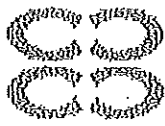
CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1727 DEL 2 DE JUNIO DE 2015, JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00148754 DEL LIBRO VIII, CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA EDIFICIO LOS FLAMINGOS P.H. SE DECRETO LA INSCRIPCION



República de Colombia

Hoja: notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del registro notarial



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873

PAGINA: 2 de 13

* * * * *

0003860 1999/12/30 NOTARIA 36 2000/01/07 00711615
0003107 2001/10/29 NOTARIA 36 2001/11/20 00802954
0003384 2002/11/28 NOTARIA 36 2002/12/16 00857437
0001447 2003/05/23 NOTARIA 36 2003/07/04 00887067
0001436 2006/05/17 NOTARIA 36 2006/05/31 01058354
0000000 2006/08/23 REVISOR FISCAL 2006/09/05 01076660
0000001 2007/06/30 REVISOR FISCAL 2007/07/31 01148033
0003028 2007/07/16 NOTARIA 36 2007/07/26 01147111
0004684 2007/08/30 NOTARIA 36 2007/09/28 01161137
1971 2009/07/27 NOTARIA 11 2009/07/28 01315679
2102 2010/07/01 NOTARIA 11 2010/07/02 01395812
1108 2012/04/27 NOTARIA 11 2012/05/16 01634456
3290 2012/10/26 NOTARIA 11 2012/10/31 01677545
3290 2012/10/26 NOTARIA 11 2013/10/30 01777811
4113 2013/12/03 NOTARIA 11 2013/12/10 01788290
3113 2014/09/25 NOTARIA 11 2014/09/26 01871905
2185 2015/07/02 NOTARIA 11 2015/07/08 01954616
3442 2015/09/24 NOTARIA 11 2015/09/29 02023197
1255 2016/05/02 NOTARIA 11 2016/05/10 02102057
3790 2016/11/08 NOTARIA 11 2016/11/16 02157696
2692 2017/08/04 NOTARIA 11 2017/08/23 02253277

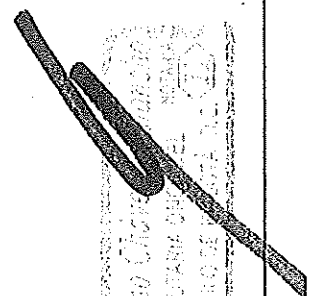
CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE JULIO DE 2072

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A - EXPLOTAR LOS SIGUIENTES RAMOS DE SEGUROS GENERALES Y CELEBRAR CONTRATOS DE REASEGURAMIENTO EN LOS MISMOS RAMOS, ACCIDENTES PERSONALES, AUTOMOVILES, AVIACION, CUMPLIMIENTO, CREDITO, INCENDIO, LUCRO CESANTE, MANEJO, NAVEGACION, PERDIDAS INDIRECTAS, ROBO, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ROTURA DE MAQUINARIA, ROTURA DE VIDRIOS Y CRISTALES, TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS, TODO RIESGO EN MONTAJE Y TRANSPORTE Y EN GENERAL, CUALESQUIERA LINEA DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS EN COLOMBIA, POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. B- ESTABLECER SERVICIOS ESPECIALIZADOS DENTRO DEL RAMO DE SEGUROS NQUE REQUIERAN LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO C.- INVERTIR SU CAPITAL Y RESERVAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY PARA CUMPLIR ESTOS FINES, LA SOCIEDAD PODRA: 1- OTORGAR A LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE TENGAN NEGOCIOS DE SEGUROS SOCIEDAD, HONORARIOS O COMISIONES; QUEDA TERMINantemente PROHIBIDO HACER REBAJAS O CONCESIONES DE NINGUN GENERO INDIVIDUOS O CORPORACIONES CUALESQUIERA QUE NO SEAN DE CARACTER GENERAL SALVO DEL PAGO DE HONORARIOS O COMISIONES RECONOCIDOS A LOS AGENTES AUTORIZADOS DE LAS COMPAÑIAS. - ARTICULO 1927-. ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PREFERENCIALMENTE

Nº-3650



19 OCT 2017
Bogotá, D.C.
Notario
Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3107 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2001, DE LA NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 802954 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, POR EL DE: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA A.I.G. GENERALES S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1971 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1315679 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA A.I.G. GENERALES S.A., POR EL DE: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S A PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHARTIS COLOMBIA O CHARTIS SEGUROS O CHARTIS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3290 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01677545 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S A PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHARTIS COLOMBIA O CHARTIS SEGUROS O CHARTIS, POR EL DE: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA AIG SEGUROS O AIG COLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3290 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01777811 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA AIG SEGUROS O AIG COLOMBIA POR EL DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA AIG SEGUROS O AIG COLOMBIA O AIG.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2692 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE AGOSTO DE 2017 Y ESCRITURA PUBLICA ACLARATORIA NO. 2840 DEL 17 DE AGOSTO DE 2017 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02253277 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA AIG SEGUROS O AIG COLOMBIA O AIG, POR EL DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. PERO PODRA USAR LAS SIGLAS SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS.

CERTIFICA:

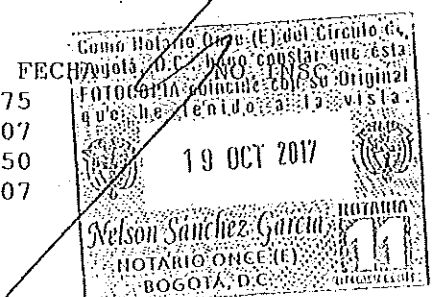
REFORMAS:

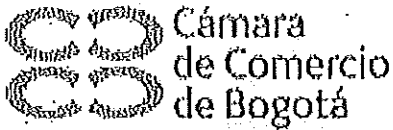
ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1647	6-VII-1973	11 BOGOTA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-VI -1979	6 BOGOTA	19-VII -1979 NO.72905
785	16-VII-1982	24 BOGOTA	10-VIII-1982 NO.120008
3086	19-IX -1988	36 BOGOTA	28- IX -1988 NO.246655
1954	20-IX- 1990	24 BOGOTA	26- X -1990 NO.308769
1589	6-VIII-1991	24 BOGOTA	20-VIII-1991 NO.336478
6753	30-XII-1992	36 STAFE BTA	20-I -1993 NO.392974
689	6-IV---1995	24 STAFE BTA	5---V----1995 NO.491267

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN
0004599	1998/12/23	NOTARIA 36 1999/02/12 00668275
0000965	1999/04/16	NOTARIA 36 1999/08/30 00694007
0002824	1999/10/08	NOTARIA 36 1999/12/03 00706250
0002824	1999/10/08	NOTARIA 36 1999/12/06 00706607





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873

PAGINA: 1 de 13

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

SIGLA : SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS

N.I.T. : 860037707-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00207247 DEL 22 DE MARZO DE 1984

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 727,135,457,914

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA CARRERA 9 NO. 101 - 67

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones.sbse

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA CARRERA 9 NO. 101 -

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones.sbsegueros@sbsegueros

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 639 OTORGADA EN LA NOTARIA 24 DE BOGOTA EL 22 DE ABRIL DE 1983, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE MAYO DE 1983 BAJO EL NUMERO 132622 DEL LIBRO 1081A SE DECRETO LA APERTURA DE SUCURSALES EN BARRANQUILLA, CALI, MEDELLIN Y PEREIRA.

Validez de Constancia del Párrafo Tercero



República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo nacional



Ca235873141



10901Q9CKC9EES93

28/06/2017

SECRETARÍA DE HACIENDA

Ca235873141

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8820776949256332

Generado el 18 de octubre de 2017 a las 11:39:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Mauricio Bernate Roza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 80089233	Segundo Suplente del Presidente
Blanca Elisa Nieto Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/05/2014	CC - 51783784	Tercer Suplente del Presidente
Catalina Gaviria Ruano Fecha de inicio del cargo: 05/11/2015	CC - 52646368	Cuarto Suplente del Presidente
Cristina Duque Londoño Fecha de inicio del cargo: 05/07/2016	CC - 1020713981	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte, vidrios.

Resolución S.B. No 3064 del 30 de julio de 1992 Seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución S.B. 0977 del 07 de septiembre de 2001 Revoca la autorización de la resolución 3064 del 30 de julio de 1992, para operar el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Resolución S.B. No 1222 del 07 de junio de 1995 accidentes personales.

Resolución S.B. No 1301 del 31 de julio de 1996 salud

Resolución S.B. No 1666 del 08 de noviembre de 1996 vida grupo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) Multirriesgo familiar se explotará bajo el ramo Hogar. b) Multirriesgo comercial se explotará según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 1456 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a Charlis Seguros Colombia S.A. para operar el ramo de seguro de vidrios, decisión confirmada con resolución 0721 del 17 de mayo de 2012.

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Ca235873140

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8820776949256332

Generado el 18 de octubre de 2017 a las 11:39:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



República de Colombia

Respeto: material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

facultades para conciliar, transigir, absolver Interrogatorios de parte y confesar. PARAGRAFO SEGUNDO: El Presidente y sus suplentes no podrán ser socios ni administradores de sociedades intermediarias de seguros; ni administradores, ni directores a cualquier título de otra entidad aseguradora, que explote los mismos ramos de seguro que explota la compañía. FUNCIONES: El Presidente y sus suplentes tendrán todas las facultades y obligaciones propias de su cargo y especialmente las siguientes: 1) Representar legalmente a la sociedad ante los accionistas, los terceros y ante todas las autoridades; 2) Ejecutar y ordenar todos los actos y operaciones dentro del objeto social, conforme a lo previsto en las leyes y los Estatutos; 3) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en asocio de la Junta Directiva, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos: a) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, especificando las aprobaciones hechas por depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles; b) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para pagar impuestos sobre la renta y complementarios por el correspondiente ejercicio gravable; c) El Informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los siguientes: I) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, utilidades, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transportes y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad; II) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior, hechas a favor de asesores o gestores, vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales transacciones; III) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas; IV) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros; V) Los dineros u otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; VI) Las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras; VII) Informe escrito del Presidente sobre la forma como hubiere efectuado su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; VIII) El Informe escrito del revisor fiscal; 4) Poner a disposición de los accionistas en la administración de la sociedad el balance y documentos anexos que se acaban de enumerar, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, durante los 15 días hábiles precedentes a la reunión de la Asamblea referida; 5) Remitir dentro de los 30 días siguientes a la reunión de la Asamblea referida, a la Superintendencia Bancaria, copia del balance según el formulario oficial y de los anexos que lo expliquen o justifiquen y copia auténtica del acta de la reunión en que se hubiere discutido y aprobado; 6) Nombrar y remover los funcionarios de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea; 7) Tomar todas las medidas que requieran la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que converjan al normal desarrollo de la empresa social; 8) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando sea conveniente o necesario a su juicio y hacer las convocatorias ordenadas por los estatutos; 9) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere conveniente o necesario y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 10) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales consolidados y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades; 11) Cumplir las órdenes e instrucciones que le den la Asamblea General y la Junta Directiva; 12) Delegar parcialmente sus funciones y consiliir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales; 13) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias legales relacionadas con la existencia, funcionamiento y actividades sociales; 14) Crear empleos o cargos permanentes; señalar y reglamentar sus funciones y fijar las correspondientes asignaciones. (Escritura Pública 1255 del 02 de mayo de 2016. Notaria Once de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marta Lucia Pava Vélez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 39785448	Presidente
Luisa Fernanda Maya Echeverry Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 42101187	Primer Suplente del Presidente

Ca235873140

105650X595E5UQ9C

28/10/2017

CC0001-55. NÚMERO DE

Nº 3650

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8820776949256332

Generado el 18 de octubre de 2017 a las 11:39:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., PERO PODRA USAR LAS SIGLAS SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1647 del 09 de julio de 1973 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de su razón social por A. I. G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio de razón social de A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. por la de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS

Escritura Pública No 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio de razón social de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG

Escritura Pública No 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG por la de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: 1541 del 26 de junio de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE. La sociedad tendrá un presidente con cuatro suplentes (primero, segundo, tercero y cuarto), quienes son los representantes legales para todos los efectos. Los suplentes reemplazarán al Presidente en sus faltas definitivas, temporales o accidentales, en el orden establecido.

La sociedad también podrá tener uno o varios representantes legales para adelantar funciones o asuntos judiciales. "Representante Legal para Asuntos Judiciales", quienes exclusivamente representarán a la sociedad ante las autoridades u organismos judiciales y/o administrativos con el objeto de atender cualquier tipo de diligencia de carácter judicial o administrativa en que ella se encuentra involucrada.

El Presidente, sus suplentes y los representantes legales para asuntos judiciales serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, podrán ser reelegidos indefinidamente, pero así mismo la Junta Directiva podrá removerlos libremente en cualquier tiempo. Si al vencimiento del respectivo periodo la Junta Directiva no hace pronunciamiento alguno, se entenderán tácitamente reelegidos el Presidente, sus suplentes y los representantes legales para asuntos judiciales. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Presidente, sus suplentes y los representantes legales para asuntos judiciales quedan facultados para constituir apoderados generales, con



Ca235873139

4

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento por el (la) (los) compareciente(s) y advertida sobre las formalidades legales lo aprobó y firma conmigo el Notario que doy fé. -----
(Resolución No. 0451 del 20 de Enero 2.017). Superintendencia de Notariado y Registro. -----

Derechos notariales \$ 55.300 -----

IVA: \$ 45.458 -----

Fondo Nacional del Notariado \$ 5.550 -----

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 5.550 -----

Se empleo(aron) la(s) hoja(s) de papel notarial con código de barras números: -----

Aa036054992, Aa036054993. -----

ESCRITURACIÓN- RESPONSABLES

Rev // Legal	<u>[Firma]</u>
Digitó	<u>[Firma]</u>
Radicó	<u>[Firma]</u>
Corró	<u>[Firma]</u>
Liquidó	<u>[Firma]</u>
Facturó	<u>[Firma]</u>
Identif // Huellas (Toma Biometría)	<u>[Firma]</u>

Firma,

[Firma]

CATALINA GAVIRIA RUANO

C.C: No. 52.646.368

DIRECCIÓN Avenida Carrera 9 #109-67. Piso 7

TELÉFONO: 313 8700

Quien obra en nombre y representación legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

NIT: No. 860.037.707-9 en su calidad de Cuarto Suplente del Presidente.



NELSON JAIME SANCHEZ GARCIA

NOTARIO ONCE (11) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca235873139

100045955702CKO

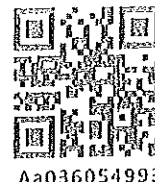
28/06/2017

Cecodis S.A. 28/06/2017



República de Colombia

9-3650



Aa036054993

3

la sociedad **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. **NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO**. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente. -----

***** HASTA AQUÍ LA MINUTA VIA E-MAIL *****

El(la)(los) compareciente(s) hacen constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----



Ca235873138

2

sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. -----

CUARTO. Que en forma expresa otorga al Dr. **NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO** amplias facultades para que en nombre y representación de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisivos de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca235873138



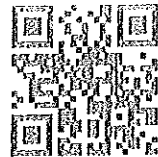
106035E3EC9CKQ95

28/06/2017

Cadenas de Notarías



República de Colombia



Aa036054992

1/
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3650
TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA
FECHA: DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)
OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.
DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT: No. 860.037.707- 9
A: NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO C.C: No. 73.167.449 y T.P No. 97.448
del C.S.J.

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), ante el Despacho de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C, cuyo Notario Encargado, es el Doctor **NELSON JAIME SANCHEZ GARCÍA**, se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció con minuta enviada vía e-mail, **CATALINA GAVIRIA RUANO**, quien dijo ser mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.646.368, y manifestó: -----

PRIMERO. Que en este acto obra en nombre y representación de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) 860.037.707-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en su condición de Cuarto Suplente del Presidente y por ende representante legal de la misma, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales adjunta para su protocolización. -----

SEGUNDO. Que tiene amplias facultades legales y estatutarias para otorgar EL MANDATO o PODER GENERAL a que se refiere esta escritura pública.

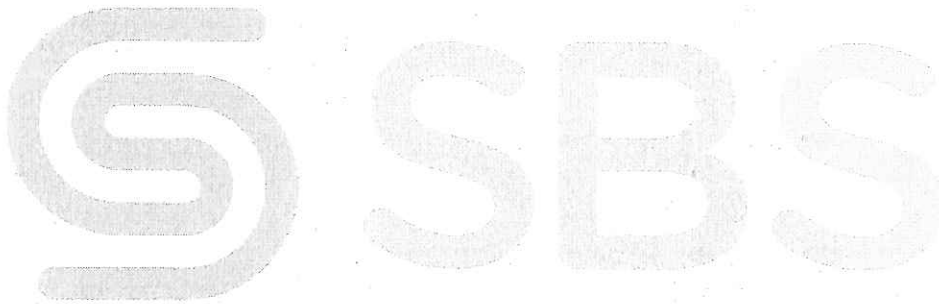
TERCERO. Que en uso de las anteriores calidad y facultades, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga PODER GENERAL al Dr. **NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO**, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 97.448 del C.S.J., para que represente legalmente a la citada

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS



POLIZA No. 1000078	ANEXO No 432	CERTIFICADO DE INCLUSION DE RIESGO	SUCURSAL SUCURSAL REGIONAL ORIENTE			
TOMADOR: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA		NIT: 8902009287				
DIRECCION: CALLE 55 NO 17B 17		TELEFONO: 6448167	CIUDAD: BUCARAMANGA PAIS: COLOMBIA			
ASEGURADO: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA		NIT: 8902009287				
BENEFICIARIO: Terceros Afectados		NIT:				
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 04/ENERO/2021	VIGENCIA DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 26/NOVIEMBRE/2020 HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 01/JULIO/2021		DIAS 217	PERIODO COBRO DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 26/NOVIEMBRE/2020 HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 01/JULIO/2021		DIAS 217
INTERMEDIARIO ASETRANS LTDA		CLAVE 201740	% PARTICIPACION 100.	DIRECTO COMPañIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.		% PARTICIPACION 100

Ver Relación Anexa



TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA:	1,088,419.91
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:03/02/2021	BASE IMPONIBLE:	(19% 1,088,419.91), (0% 0)
MONEDA: PESOS	DERECHOS DE EMISION:	0.00
TRM: 1	VALOR IVA:	206,799.78
	RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
	TOTAL PRIMA :	1,295,219.69

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penalajamillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS



POLIZA No. 1000078	ANEXO No 432	CERTIFICADO DE INCLUSION DE RIESGO	SUCURSAL SUCURSAL REGIONAL ORIENTE
TOMADOR: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA	NIT: 8902009287		
DIRECCION: CALLE 55 NO 17B 17	TELEFONO: 6448167	CIUDAD: BUCARAMANGA	PAIS: COLOMBIA
ASEGURADO: FINO HERNANDEZ OSBALDO ARNULFO	CC: 4240915		
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS	NIT: 1200115122		
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 04/ENERO/2021	VIGENCIA		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 26/NOVIEMBRE/2020	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 01/JULIO/2021	217
	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 26/NOVIEMBRE/2020	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 01/JULIO/2021	217

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 482	CODIGO AGRUPADOR:	CLASE:
CODIGO: 08103016	TIPO: K410 IB AT 13000CC TD 4	BUS/BUSETA/MICROBUS
MARCA: SCANIA	CHASIS: 9BSK4X200G3875367	VIN:
MODELO: 2016	JURISDICCION : COLOMBIA	
PLACAS : TTW213	TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	
LEGISLACION: COLOMBIA		
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA		

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE	MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	%	--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 1,000,000,000.00	--	--
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	\$ 1,000,000,000.00	--	--
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	\$ 2,000,000,000.00	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	\$ INCLUIDO	--	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :			
EXCLUSIONES:			
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA			

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 1,088,419.91
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 03/02/2021	BASE IMPONIBLE:(19% 1088419.91), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1
	VALOR IVA: 206,799.78
	TOTAL PRIMA : 1,295,219.69

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DINERO Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensoresbs@pgabogados.com

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHICULOS



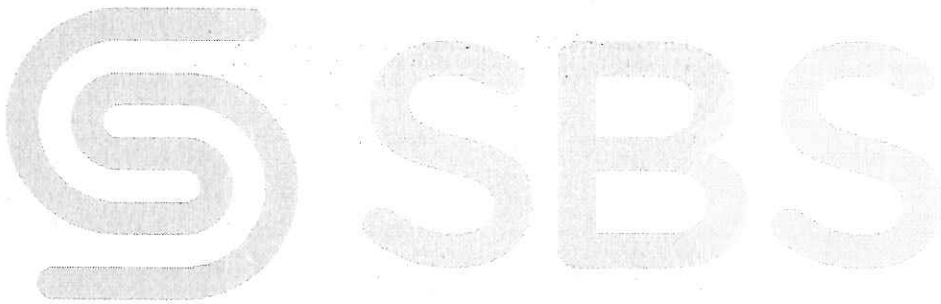
POLIZA No. 1000078	ANEXO No 432	CERTIFICADO DE ENDOSO DE INCLUSION DE RIESGO	SUCURSAL SUCURSAL REGIONAL ORIENTE
-----------------------	-----------------	---	---------------------------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE INCLUYE EL VEHICULO DE LA PLACA TTW213 DESDE EL DIA 26/11/2020

Modificación deducibles. El deducible establecido para el amparo de R.C.E y/o R.C.C. en la carátula de la póliza se mantendrá siempre y cuando el accidente de tránsito sea reportado dentro de los 30 días calendarios siguientes a la ocurrencia del mismo o el conocimiento por parte del asegurado o tomador del evento que genera dicha responsabilidad. En caso de presentar a SBS Colombia el siniestro fuera de los términos establecidos, el deducible se modificara de acuerdo a los días transcurridos después del día 30 así:

Hasta 60 días calendarios deducible 20% mínimo 6 SMMLV
Hasta 90 días calendarios deducible 30% mínimo 10 SMMLV
Más de 90 días calendarios deducible 50% mínimo 20 SMMLV



POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Sigla: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS
Nit: 860.037.707-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00207247
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1984
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 4 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7
Local 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co
Teléfono comercial 1: 3138700

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.SBSEGUROS.CO

Dirección para notificación judicial: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7
Local 1

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono para notificación 1: 3138700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública Número 639 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá el 22 de abril de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1983 bajo el número 132622 del libro IX, se decretó la apertura de sucursales en Barranquilla, Cali, Medellín y Pereira.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3107 del 29 de octubre de 2001, de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 2001 bajo el No. 802954 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, por el de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 1971 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 27 de julio de 2009, inscrita el 28 de julio de 2009 bajo el número 1315679 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A., por el de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 01677545 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS, por el de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 30 de octubre de 2013 bajo el número 01777811 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA por el de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG.

Por Escritura Pública No. 2692 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 4 de agosto de 2017 y Escritura Pública Aclaratoria No. 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría Once de Bogotá D.C., inscrita el 23 de agosto de 2017 bajo el número 02253277 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG, por el de: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 443 del 12 de marzo de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176155 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal mayor cuantía No. 76-001-31-03-005-2018-00477-00 de: Lady Diana Yela Muñoz y otros, contra: Nancy Penagos Díaz y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 143 del 02 de marzo de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05664-31-89-001-2018-00136 de: Nancy Lucía Londoño Pulgarín, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183658 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 3028 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina C.C. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán C.C. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez C.C. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez C.C. 1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185359 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0933 del 30 de septiembre de 2020, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 520013103004-2020-00109-00 de Mabel del Socorro Montenegro Jurado C.C. 30.739.450 y Mario Andrés Obando Montenegro C.C. 1.085.312.480, Contra: Jaider Messu C.C. 1.130.674.539, Yesid Enrique Palencia Figueroa C.C. 74.373.610, ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA y FLOTA MAGDALENA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185900 del libro VIII.

Mediante Oficio No. J4CCP- 0037 del 15 de enero del 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 520013103004-2020-00200-00 de Sandra Lili Ramirez Herrera C.C. No. 66.659.893, Jose Arley Mosquera C.C. No. 16.252.031, Walter Mosquera Peralta C.C. No. 14.698.475, Danis Mosquera Peralta C.C. No. 66.764.260 Contra: Nely Ester Jimenez C.C. No. 27.196.471, ASEGURADORA S.B.S. SA., Uriel Mauricio Figueroa Jimenez C.C. No. 18.145.109, TRANSIPIALES SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187334 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 312 del 04 de mayo de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 66001-31-03-001-2021-00061-00 de Ángela Patricia Gonzalez Barón CC. 1.049.626.379, Gloria Marina Barón Molano CC. 40.024.007, Luis Ernesto Gonzalez Vásquez CC. 6.761.085, Ximena Rocío González Barón CC. 1.049.608.957, Contra: Luz Dary Zapata Ocampo CC, 25.191.442, Mario Pino Martínez CC. 10.101.199, COOPERATIVA DE TAXIS DE RISARALDA LTDA, COVICHORALDA, AIG SEGUROS COLOMBIA SA hoy SBS SEGUROS COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189845 del libro VIII.

Mediante Oficio No. CO0100 del 17 de agosto de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 27 de Agosto de 2021 con el No. 00191326 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2021-00066-00 de Jony Antonio Montero Sanchez, Contra: Jesus David Lambis Mendoza y otros.

Mediante Oficio No. 781 del 09 de noviembre de 2021, el Juzgado 5 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 18 de Noviembre de 2021 con el No. 00193394 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual (menor cuantía) No. 765204003005-2021-000214-00 de Jesus Rigoberto Ortega Popayán CC. 16.262.161, Contra: EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA, SBS SEGUROS COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 06 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 23 de Febrero de 2022 con el No. 00195680 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-00101-00 de Yury Daniela Mosquera Salcedo C.C. 1193455844, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y otro.

Mediante Oficio No. 46 del 22 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195770 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76109-3103-002-2021-00059-00 (208-12) de Maira Luz Riascos Rosero C.C. 1.111.753.237, Frank Rodríguez Castillo C.C. 14.477.857, Genis

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rodríguez Riascos T.I. 1.115.462.694, Alix del Mar Rodríguez Riascos T.I. 1.150.936.409, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 07 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195776 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-0009400 de Yolima Sánchez Solís y Otra C.C. 38.473.498, contra: S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA y Otra.

Mediante Oficio No. 547 del 01 de agosto de 2022, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), inscrito el 23 de Agosto de 2022 con el No. 00199145 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro de la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2021-00098-00 de Amparo Alomia Mantilla C.C. 29.230.885 y otros, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Nit. 860.037.707-9 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Nit. 860.524.654-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de julio de 2072.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto: A) Explotar los siguientes ramos de seguros generales y celebrar contratos de reaseguro en los mismos ramos: Accidentes personales, automóviles, aviación, cumplimiento, crédito, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (casco); perdidas indirectas, robo, responsabilidad civil extracontractual, rotura de maquinaria, rotura de vidrios y cristales, todo riesgo para contratistas, todo riesgo en montaje y transporte y en general, cualesquiera líneas de seguros debidamente autorizados en Colombia, por las autoridades competentes. B) Establecer servicios técnicos y especializados dentro de los ramos de seguros que requieran la industria y el comercio C) Invertir su capital y reservas en los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

términos de la Ley. D) Actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para cumplir estos fines, la sociedad podrá: 1) Otorgar a las personas naturales o jurídicas que tengan negocios de seguros con la sociedad, honorarios o comisiones. Queda terminantemente prohibido hacer rebajas o concesiones de ningún género a individuos o corporaciones cualesquiera, que no sean de carácter general, salvo el pago de honorarios o comisiones reconocidas a los agentes autorizados de las compañías. (art 21 l. 105 de 1927); 2) Comprar y vender inmuebles y administrarlos; 3) Adquirir bienes muebles o inmuebles, preferencialmente en empresas industriales y comerciales e invertir en ellos sus fondos de reserva disponibles, provisión y otros y, enajenar cualquiera de estos bienes que hubiere adquirido. 4) Invertir el capital, reservas o fondos en general, en acciones y bonos de compañías anónimas nacionales, distintas de las de seguros y de capitalización, sin que en las de una sola empresa la inversión exceda del (10%) del capital, las reservas patrimoniales y las reservas técnicas de la compañía inversionista y en acciones de compañías de seguros y sociedades de capitalización. Estas inversiones no podrán afectar en ningún caso el capital mínimo exigido por la Ley, todo conforme al artículo 2° del Decreto 1691 de 1960, (numerales 7° y 8°), salvo las reformas legales que sobrevinieren en el futuro. 5) Tomar o dar dinero en mutuo; dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, celebrar el contrato de cambio y girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera otros títulos valores o efectos de comercio o aceptarlos en pago, abrir y manejar cuentas corrientes y ejecutar en general o celebrar cuantos actos o contratos se relacionen directamente con las operaciones que forman el objeto social. 6) Desistir, sustituir, transigir, los negocios sociales y recibir títulos valores etc., hipotecar inmuebles y dar en prenda muebles, alterar la forma de los bienes raíces, 7) Fusionarse con otra u otras sociedades cuyo objeto social sea igual o semejante o incorporarse a otra y constituir sociedades filiales; 8) En general, efectuar todas y cualesquiera operaciones de comercio cuya finalidad sea desarrollar y cumplir el objeto social. Igualmente podrá actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$185.016.068.653,00
No. de acciones : 23.292.971,00
Valor nominal : \$7.943,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : \$7.943,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : \$7.943,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 127 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2022 con el No. 02847274 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bijan Khosrowshahi	P.P. No. 000000567232986
Segundo Renglon	Martha Lucia Pava Velez	C.C. No. 000000039785448
Tercer Renglon	Fabricio Croce Campos	P.P. No. 000000505991228
Cuarto Renglon	Ricardo Sarmiento Piñeros	C.C. No. 000000019363207

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Fabiana Ines De Nicolo P.P. No. 000000AAE171735

**SUPLENTE
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon Jorge Marcelo Lena P.P. No. 00000000C872924
Bernal

Segundo Renglon Luisa Fernanda Maya C.C. No. 000000042101187
Echeverry

Tercer Renglon Jean Cloutier P.P. No. 0000000AL892862

Cuarto Renglon Santiago Lozano Atuesta C.C. No. 000000019115178

Quinto Renglon Andres Mauricio C.C. No. 000000080089233
Bernate Roza

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 127 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2022 con el No. 02845956 del Libro IX, se designó a:

CARGO**NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Revisor Fiscal PWC CONTADORES Y N.I.T. No. 000009009430484
Persona AUDITORES SAS
Juridica

Por Documento Privado del 2 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2022 con el No. 02846422 del Libro IX, se designó a:

CARGO**NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Revisor Fiscal Javier Eduardo Rincon C.C. No. 000001030590438
Principal Guevara T.P. No. 238289-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2022 con el No. 02857255 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 000001016066309 T.P. No. 261627-T

PODERES

Por E.P 3517 de la Notaría 36 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 1998, inscrita el 26 de noviembre de 1998 bajo el No. 5511 del libro V, Miguel Ernesto Silva Lara, identificado con la C.E. 284.903 de Bogotá obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general a Santiago Lozano Atuesta, identificado con la C.C. 19.115. 178 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representar igualmente a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia bancaria, Ministerio de Hacienda y crédito público, banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa; C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosos administrativa, etcétera, absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal contencioso administrativa, etcétera, quedando autorizado para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad quedara valida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Santiago Lozano Atuesta, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cobrar, etcétera; E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante los jueces civiles, de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las autoridades de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998); F) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional; G) Así mismo, comprende facultad para designar en nombre de la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Los árbitros que se requieran en virtud del tribunal de arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisorias.

Por Escritura Pública No. 3653 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038207 del libro V, compareció Catalina Gaviria Ruano identificado con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Vélez Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto. Que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Vélez Ochoa amplias facultades: Para que en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría general de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido en estos casos de notificación, citar y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Vélez Ochoa. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001 artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen a realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de las amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3654 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038208 del libro 05 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Sarmiento Piñeros identificado con cédula ciudadanía No. 19.363.207 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea ;que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativo; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando facultado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los litigios o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS COLOMBIA SA representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3650 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre del 2017, inscrita el 2 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038265 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor David Osorio Moreno identificado con cédula ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena; para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto que en forma expresa otorga al Dr. Néstor David Osorio Moreno amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos de notificación, citación y comparecencia del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legamente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Néstor David Osorí Moreno. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que. Intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; - H) Representarla en las diligencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativa y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1208 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039355 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Nicolás Uribe Lozada quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá y tarjeta profesional No. 131.268 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Nicolás Uribe Lozada amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial, - sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Nicolas Uribe Lozada. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; I) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código general del proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1212 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039361 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Felipe Arias Ferreira quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.145.297 de Bogotá y tarjeta profesional No. 48.259 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Felipe Arias Ferreira amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S A A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Felipe Arias Ferreira así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039362 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga poder general al Dr. Mauricio Carvajal García, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.189.009 de Bogotá abogado en ejercicio,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con la cédula de ciudadanía de Bogotá y tarjeta profesional No. 168.021 del CSJ para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dr. Mauricio Carvajal Garcia amplias facultades para que en nombre y representación se SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de las facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.S., quedara válida y legalmente hecha a través del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderado general designado, Dr. Mauricio Carvajal Garcia. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concretar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación debe cumplirse de conformidad con la ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1211 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 21 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039364 del libro V compareció Catalina Gaviria Ruano, identificada con cédula de ciudadanía No. 52646368 que en este acto obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con cédula ciudadanía No. 79.151.832 de Usaquén y tarjeta profesional no. 36002 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados, Ortiz amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarlo ante todas las autoridades judiciales y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativa, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3081 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2019, inscrita el 4 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042351 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Irma Vasquez Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número. 43.189.759 de Itagüí y Tarjeta Profesional No. 156607 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia; Que en forma expresa otorga a Irma Vasquez Cardona amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República y/o cualquiera de los organismos de control, quedanda facultada para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías Departamentales y Municipales, queda ampliamente investida de facultades para notificarse personalmente, de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos. D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultada para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizada para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendida que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del Representante Legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará valida y legalmente hecha a través de la apoderada general designada, Dra. Irma Vásquez Cardona. Así mismo, se reitera que la apoderada queda facultada para confesar. E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga BS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar, y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que la Apoderada General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. La Apoderada General queda investida de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a Tribunal de Arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. J) Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 "Ley de Financiamiento": La apoderada queda facultada para hacer las declaraciones bajo gravedad de juramento sobre el valor real de los bienes inmuebles en los negocios jurídicos que adelanté en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Lo anterior de acuerdo a la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2871 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de agosto de 2019, inscrita el 7 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042353 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 expedida en Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Raul Intropido, identificado con cédula de extranjería número. 676202 con nacionalidad Argentina, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga Diego Raul Intropido amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal: Aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. DIEGO RAUL INTROPIDO. Así mismo se reitera que el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, como demandante, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. E) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. F) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; G) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna. H) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento como convocante y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3174 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2020, inscrita el 5 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044904 del libro V, compareció Luis Carlos González moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su condición de Tercer Suplente del presidente y por ende representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Catalina Restrepo Zapata identificado con cédula ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín y tarjeta profesional No. 121897 de C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte, o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, labora, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer, a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3627 del 21 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Noviembre de 2021, con el No. 00046249 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gabriel Jaime Vivas Diez, identificado con la cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 79.189.162, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) La represente ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) La represente ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) La represente en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) La represente ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. Gabriel Jaime Vivas Diez. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) La represente ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) La represente en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2955 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039946 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sara Paula Oñate Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 66.807.449 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2954 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039948 del libro V, compareció Luis Carlos González

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Luis Miguel Montoya Moreno identificado con cédula ciudadanía no. 98.666.441 de envigado, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2961 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039950 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jhon Edwar Chacua Ramirez identificada con cédula ciudadanía no. 1.010.168.899 de Bogotá, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2963 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039952 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Leomar Enrique González Barón identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.719 de Bucaramanga, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2958 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039953 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Jenny Catalina Pineda Delgadillo identificada con cédula ciudadanía No. 52.779.286 de Bogotá, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2960 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039957 del libro v, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jaime Hainstfur Jaramillo identificado con cédula ciudadanía no. 10.286.021 de Manizales, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de COMERCIO; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2950 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039958 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Cecilia Fernanda Cardillo identificada con cédula de extranjería No. 311.646, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, firme (I) Contratos de trabajo y otrosíes de los mismos; (II) Certificaciones laborales; (III) Cartas y comunicaciones dirigidas a entidades que conforman el sistema de seguridad social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el SENA, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y las cajas de compensación; y (IV) Documentos que incluyan sanciones en procesos disciplinarios laborales. El presente poder especial se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3382 de la notaria 11 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el número 00040291 del libro V, compareció Luis Carlos Gonzáles Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder especial a David Andrés Tibaduiza Villamarín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.073.991 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguros emitidas por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 796 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041225 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Constanza López Olaya identificada con cédula ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

53.120.943 de Bogotá D.C., para que firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 797 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041229 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Diana Carolina Gonzalez Devia identificada con cédula ciudadanía no. 1.030.541.673 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3564 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 25 de septiembre de 2019, inscrita el 27 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042645 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.954.016 expedida en Bogotá D.C., (en adelante "la Apoderada"), para que realice los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único -Tributario (RUT) de la Poderdante en cualquier aspecto que consideren conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el RUT, y para hacer cualquier otro tipo de cambios, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante. 5. Que el presente poder especial se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 4649 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 27 de Diciembre de 2019 bajo el Registro No. 00042857 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a William Alberto Gonzalez Machete identificado con cedula ciudadanía No. 80.023.808 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme todas las pólizas de seguro andinas de responsabilidad civil para el transportador internacional por carretera que sean emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial-se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1327 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043711 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente escritura pública, confiere poder especial a Fernando Angel Ceballos identificado con cedula ciudadanía No. 80.237.947 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1325 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043713 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carolina Chaparro Lozada identificada con cedula ciudadanía No. 52.708.018 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1324 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043714 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Javier Felipe Ladino Casas identificado con cedula ciudadanía No. 1.014.206.992 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2072 del 23 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Julio de 2021, con el No. 00045593 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Beatriz Giraldo Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.884 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1647	6-VII-1973	11 BOGOTA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-VI -1979	6 BOGOTA	19-VII -1979 NO.72905
785	16-VII-1982	24 BOGOTA	10-VIII-1982 NO.120008
3086	19-IX -1988	36 BOGOTA	28- IX -1988 NO.246655
1954	20-IX- 1990	24 BOGOTA	26- X -1990 NO.308769
1589	6-VIII-1991	24 BOGOTA	20-VIII-1991 NO.336476
6753	30-XII-1992	36 STAFE BTA	20-I -1993 NO.392974
689	6-IV---1995	24 STAFE BTA	5--V----1995 NO.491267

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004599 del 23 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00668275 del 12 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000965 del 16 de abril de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00694007 del 30 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706250 del 3 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706607 del 6 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003860 del 30 de	00711615 del 7 de enero de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diciembre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX
E. P. No. 0003107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00802954 del 20 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003384 del 28 de noviembre de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00857437 del 16 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001447 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00887067 del 4 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01058354 del 31 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 23 de agosto de 2006 de la Revisor Fiscal	01076660 del 5 de septiembre de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 30 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	01148033 del 31 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003028 del 16 de julio de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01147111 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004684 del 30 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01161137 del 28 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01315679 del 28 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2102 del 1 de julio de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01395812 del 2 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1108 del 27 de abril de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01634456 del 16 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01677545 del 31 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01777811 del 30 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4113 del 3 de diciembre de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá	01788290 del 10 de diciembre de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.E. P. No. 3113 del 25 de
septiembre de 2014 de la Notaría
11 de Bogotá D.C.01871905 del 26 de septiembre
de 2014 del Libro IXE. P. No. 2185 del 2 de julio de
2015 de la Notaría 11 de Bogotá
D.C.01954616 del 8 de julio de
2015 del Libro IXE. P. No. 3442 del 24 de
septiembre de 2015 de la Notaría
11 de Bogotá D.C.02023197 del 29 de septiembre
de 2015 del Libro IXE. P. No. 1255 del 2 de mayo de
2016 de la Notaría 11 de Bogotá
D.C.02102057 del 10 de mayo de
2016 del Libro IXE. P. No. 3790 del 8 de noviembre
de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá
D.C.02157696 del 16 de noviembre
de 2016 del Libro IXE. P. No. 2692 del 4 de agosto de
2017 de la Notaría 11 de Bogotá
D.C.02253277 del 23 de agosto de
2017 del Libro IXE. P. No. 4207 del 29 de noviembre
de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá
D.C.02283432 del 12 de diciembre
de 2017 del Libro IXE. P. No. 409 del 12 de febrero de
2018 de la Notaría 11 de Bogotá
D.C.02304388 del 20 de febrero de
2018 del Libro IXE. P. No. 0791 del 15 de marzo de
2018 de la Notaría 11 de Bogotá
D.C.02313590 del 21 de marzo de
2018 del Libro IXE. P. No. 1107 del 3 de junio de
2020 de la Notaría 11 de Bogotá
D.C.02577188 del 16 de junio de
2020 del Libro IX**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 29 de agosto de 2017 de Representante Legal, inscrito el 6 de septiembre de 2017 bajo el número 02257265 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-07-31

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de control inscrita el día 6 de septiembre de 2017, bajo el No. 02257265 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de FFHL GROUP LTD y de FAIRFAX LATIN AMERICA LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6513

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de comercio:

Nombre: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL CENTRO
Matrícula No.: 01092002
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2001
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Cra 9 # 101 - 67 Piso 7 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.079.740.769.974

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de agosto de 2022 Hora: 15:32:32**

Recibo No. AB22265741

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2226574113EB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de agosto de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO